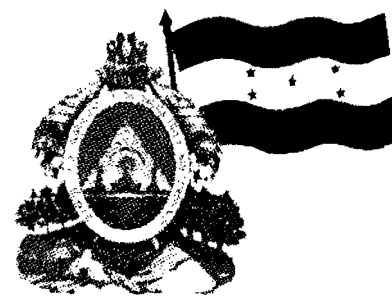


# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco. Lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazan, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 17 DE ABRIL DEL 2009. NUM. 31,887

## Sección A

### Secretaría de Relaciones Exteriores

#### ACUERDO No. 36-DT

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de septiembre de 2008

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:** Que el Estado de Honduras es parte de la "Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción", al haberla suscrito el 13 de enero de 1993 y depositado el Instrumento de ratificación el 4 de agosto de dos mil cinco, ante la Secretaría General de las Naciones Unidas, la cual entró en vigor para la República de Honduras en fecha 28 de septiembre de 2005.

**CONSIDERANDO:** Que al tenor de lo dispuesto en los Artículos 26, 27 y 46 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, éstos una vez en vigor deberán ser cumplidos de buena fe por las partes y cualquiera de ellas, no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado aún cuando el consentimiento haya sido manifestado obviando los requisitos de su propia legislación interna.

**CONSIDERANDO:** Que siendo Honduras Estado Parte de la Convención sobre Armas Químicas, se debe cumplir con las obligaciones que establece el Artículo VII de la Convención, en el sentido de designar una Autoridad Nacional que sea el centro nacional coordinador encargado de mantener el enlace con la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ).

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de las disposiciones anteriormente señaladas, la "Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción" forma parte del derecho interno y es necesario integrar la Autoridad Nacional con la participación de las diferentes instituciones que por el ámbito de su competencia coadyuvarán a la implementación de dicha Convención.

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

36-DT	<b>SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES</b> Acuerda: Establecer la Autoridad Nacional del Estado de Honduras (ANH-OPAQ), en calidad de Representante y enlace ante la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ).	A. 1
	Otros	A. 2-3
	<b>AVANCE.</b>	A. 4
<b>Sección B</b> <b>Avisos Legales</b>		B. 1-40
Desprendible para su comodidad		

**POR TANTO:** En aplicación de los Artículos 16 párrafo segundo, 245, numeral 1, 11 y 12 de la Constitución de la República; Artículos 116; 118 de la Ley General de la Administración Pública y Artículo 5 del Código Civil.

#### ACUERDA:

I. Establecer la Autoridad Nacional del Estado de Honduras (ANH-OPAQ), en calidad de representante y enlace ante la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ), la que estará constituida de la manera siguiente:

Presidencia	Secretaría de Relaciones Exteriores.
Vicepresidencia	Secretaría de Defensa Nacional. Secretaría de Finanzas (Aduanas) – DEIF.
Vocalías	Secretaría de Gobernación y Justicia. Secretaría de Seguridad. Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente. Secretaría de Agricultura y Ganadería. Secretaría de Industria y Comercio. Secretaría de Salud Pública. Colegio Químico Farmacéutico.

- II. La Autoridad Nacional coadyuvará a la aplicación de la "Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre Destrucción", en condición de centro nacional de coordinación la que se encargará de mantener un enlace eficaz con la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ) y con los demás Estados Partes, con el fin de cumplir las obligaciones contraídas en virtud de dicha Convención.
- III. El Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Relaciones Exteriores notificará a la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ) la conformación de su Autoridad Nacional.
- IV. Comunicar el presente Acuerdo para los efectos legales correspondientes.

PUBLÍQUESE:

**JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por ley.

**EDUARDO ROSALES RAMÍREZ**

## PROCESOS INDUSTRIALES, S.A. CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de PROCESOS INDUSTRIALES, S.A., convoca a todos los accionistas de la misma para que asistan a la Asamblea General Ordinaria, que se verificará en las oficinas de la sociedad, ubicada en el Km. 1,8 del boulevard del Norte de esta ciudad, el día sábado 25 de abril del 2009 a las 11:30 a.m., para tratar asuntos que se relacionan con el Artículo No. 188 del Código de Comercio vigente según el siguiente orden:

1. Nombramiento de escrutadores, verificación del quórum e instalación de la Asamblea.
2. Apertura de Asamblea.
3. Lectura del Acta anterior.
4. Lectura del Informe del Consejo de Administración sobre sus labores realizadas en el año 2008.
5. Lectura del Balance General y del Estado de Resultados Auditados al 31 de diciembre del 2008.
6. Lectura del informe del Comisario Social.
7. Discusión y aprobación de los informes anteriores, del Balance General y Estados Conexos y de los actos y gestiones realizadas por el Consejo de Administración durante el año 2008.
8. Acuerdo sobre distribución de utilidades, si fuese el caso.
9. Elección de los miembros del Consejo de Administración, propietarios y suplentes para el período anual 2009-2010, fijación de la Garantía de Ley y determinación de sus emolumentos.
10. Elección de los Comisarios Sociales, propietario y suplente para el período anual 2009-2010, fijación de la Garantía de Ley y determinación de sus emolumentos.
11. Lectura y aprobación del Acta.
12. Cierre de la Asamblea.

En caso de no reunirse quórum de ley en la fecha indicada, la Asamblea se verificará el día siguiente hábil, en el mismo lugar y hora con los accionistas que concurren.

San Pedro Sula, 03 de abril del 2009.

**LIC. ROBERTO CHEHADEL**  
SECRETARIO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

## EMPRESA DE CURTIDOS CENTRO AMERICANA, S.A. DE C.V.

### CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de EMPRESA DE CURTIDOS CENTRO AMERICANA, S.A. de C.V., convoca a todos los accionistas de la misma para que asistan a la Asamblea General Ordinaria, que se verificará en las oficinas de la sociedad, ubicada en el Km. 1,8 del boulevard del Norte de esta ciudad, el día sábado 25 de abril del 2009 a las 10:30 a.m., para tratar asuntos que se relacionan con el Artículo No. 188 del Código de Comercio vigente según el siguiente orden:

1. Nombramiento de escrutadores, verificación del quórum e instalación de la Asamblea.
2. Apertura de Asamblea.
3. Lectura del Acta anterior.
4. Lectura del Informe del Consejo de Administración sobre sus labores realizadas en el año 2008.
5. Lectura del Balance General y del Estado de Resultados Auditados al 31 de diciembre del 2008.
6. Lectura del informe del Comisario Social.
7. Discusión y aprobación de los informes anteriores, del Balance General y Estados Conexos y de los actos y gestiones realizadas por el Consejo de Administración durante el año 2008.
8. Acuerdo sobre distribución de utilidades, si fuese el caso.
9. Elección de los miembros del Consejo de Administración, propietarios y suplentes para el período anual 2009-2010, fijación de la Garantía de Ley y determinación de sus emolumentos.
10. Elección de los Comisarios Sociales, propietario y suplente para el período anual 2009-2010, fijación de la Garantía de Ley y determinación de sus emolumentos.
11. Puntos Varios.
12. Lectura y aprobación del Acta.
13. Cierre de la Asamblea.

En caso de no reunirse quórum de ley en la fecha indicada, la Asamblea se verificará el día siguiente hábil, en el mismo lugar y hora con los accionistas que concurren.

San Pedro Sula, 03 de abril del 2009.

**LIC. ROBERTO CHEHADEL**  
SECRETARIO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

17A. 2009

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**DOUGLAS SHERAN**

Gérente General

**MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO**

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956

Administración: 230-3026

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

17A. 2009

REPÚBLICA DE HONDURAS  
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE PATENTE  
DE INVENCION No. 34-2009

Tegucigalpa, M. D. C., 27 de marzo del 2009

**VISTA:** Para resolver la solicitud de registro Número 2004-000150 de la patente de invención denominada "PIRAZOLES COMO INHIBIDORES DE FACTOR DE NECROSIS TUMORAL". De fecha 4 de mayo del 2004, presentada por el Abogado: DANIEL CASCO LÓPEZ, en representación de: AVENTIS PHARMACEUTICALS INC., domiciliada en Bridgewater, New Jersey, Estados Unidos. Siendo los inventores: DAVID R. BORCHERDING, ALEXANDRE GROSS, PATRICK WAI-KWOK SHUM, NICOLE WILLARD, BRIAN S. FREED.

**RESULTA:** Que esta Oficina de Registro en fecha 12 de febrero del 2008, procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

**CONSIDERANDO:** Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

**POR TANTO:** Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los Artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3, 30, 31, 83, y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6, 15, 16, 28, 37, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55 del Decreto Ley No. 12-99-E de la Ley de Propiedad Industrial.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Otorgar en Honduras a: AVENTIS PHARMACEUTICALS INC., domiciliada en New Jersey, Estados Unidos: previo pago del derecho fiscal de Registro y concesión de Patente de Invención: "PIRAZOLES COMO INHIBIDORES DE FACTOR DE NECROSIS TUMORAL", cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de: Veinte años (20 años), para el período comprendido del: 4 de mayo del 2004 al 4 de mayo del 2024.

**SEGUNDO:** Esta Patente de Invención se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicios de terceros.

**TERCERO:** Esta Patente de Invención se regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación del (de la) referida Patente de Invención.  
**NOTIFIQUESE:**

**CAMILO BENDECK PÉREZ**  
Director General de Propiedad Intelectual

**NOTIFICACIÓN:** \_\_\_\_\_

**INSCRIPCIÓN:**

Habiéndose cumplido con las formalidades de ley, se ordena se expida la Inscripción bajo el No. \_\_\_\_\_ folio \_\_\_\_\_ tomo \_\_\_\_\_ de fecha: \_\_\_\_\_

**CAMILO BENDECK PÉREZ**  
Director General de Propiedad Intelectual

17 A. 2009

REPÚBLICA DE HONDURAS  
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE PATENTE  
DE INVENCION No. 36-2009

Tegucigalpa, M. D. C., 27 de marzo del 2009

**VISTA:** Para resolver la solicitud de registro Número 2003-000249 de la patente de invención denominada "DERIVADOS DE INDOL O DERIVADOS DE BENCIMIDAZOL PARA MODULAR I<sub>k</sub>B QUINASA". De fecha 15 de agosto del 2003, presentada por el Abogado: DANIEL CASCO LÓPEZ, en representación de: AVENTIS PHARMA DEUTSCHLAND GMBH., domiciliada en Frankfurt am Main, Alemania.

**RESULTA:** Que esta Oficina de Registro en fecha 11 de noviembre del 2005, procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

**CONSIDERANDO:** Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

**POR TANTO:** Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los Artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3, 30, 31, 83, y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6, 15, 16, 28, 37, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55 del Decreto Ley No. 12-99-E de la Ley de Propiedad Industrial.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Otorgar en Honduras a: AVENTIS PHARMA DEUTSCHLAND GMBH., domiciliada en Frankfurt am Main, Alemania; previo pago del derecho fiscal de Registro y concesión de Patente de Invención: "DERIVADOS DE INDOL O DERIVADOS DE BENCIMIDAZOL PARA MODULAR I<sub>k</sub>B QUINASA", cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de: Veinte años (20 años), para el período comprendido del: 15 de agosto del 2003 al 15 de agosto del 2023.

**SEGUNDO:** Esta Patente de Invención se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicios de terceros.

**TERCERO:** Esta Patente de Invención se regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación del (de la) referida Patente de Invención.  
**NOTIFIQUESE:**

**CAMILO BENDECK PÉREZ**  
Director General de Propiedad Intelectual

**NOTIFICACIÓN:** \_\_\_\_\_

**INSCRIPCIÓN:**

Habiéndose cumplido con las formalidades de ley, se ordena se expida la Inscripción bajo el No. \_\_\_\_\_ folio \_\_\_\_\_ tomo \_\_\_\_\_ de fecha: \_\_\_\_\_

**CAMILO BENDECK PÉREZ**  
Director General de Propiedad Intelectual

17 A. 2009

# Avance

## Próxima Edición

1) *Decreta: Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que gestione con el Banco Central de Honduras, la obtención de un financiamiento transitorio hasta por el diez por ciento (10%) del total de recaudaciones tributarias del año fiscal anterior.*

## Suplementos

*¡Pronto tendremos!*

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

## CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón. edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

*El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado*

*Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026*

### Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Empresa: \_\_\_\_\_

Dirección Oficina: \_\_\_\_\_

Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas**

**Precio unitario: Lps. 5.00**

**Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

## Sección "B"

### CONVOCATORIA

#### ARQUITECTOS CONTRATISTAS, S.A. DE C.V.

Por este medio, se permite convocar a los socios de **ARQUITECTOS CONTRATISTAS, S.A. de C.V.**, a la Asamblea General Ordinaria de accionistas, a realizarse en sus oficinas ubicadas en la segunda avenida y onceava calle No. 1049, Comayaguela, M.D.C., el día viernes 24 de abril del dos mil nueve, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.), para conocer los asuntos que establece el Artículo 168 del Código de Comercio.

Si no hubiere quórum en la primera convocatoria, los accionistas se reunirán el día siguiente sábado 25 de abril del año dos mil nueve, en el mismo lugar y hora, en cuyo caso la Asamblea se celebrará con cualquier número de acciones presentes o representadas.

Tegucigalpa, M.D.C., 03 de abril, 2009

#### CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

17 A. 2009

### CONVOCATORIA

#### EDIFICACIONES DEL RÍO, S.A. DE C.V.

Por este medio, se permite convocar a los socios de **EDIFICACIONES DEL RÍO, S.A. DE C.V.**, a la Asamblea General Ordinaria de accionistas, a realizarse en sus oficinas ubicadas en la segunda avenida y onceava calle No. 1049, Comayaguela, M.D.C., el día viernes 24 de abril del dos mil nueve, a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), para conocer los asuntos que establece el Artículo 168 del Código de Comercio.

Si no hubiere quórum en la primera convocatoria, los accionistas se reunirán el día siguiente sábado 25 de abril del año dos mil nueve, en el mismo lugar y hora, en cuyo caso la Asamblea se celebrará con cualquier número de acciones presentes o representadas.

Tegucigalpa, M.D.C., 03 de abril, 2009

#### CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

17 A. 2009

### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad **EMPRESA DE SERVICIOS AGRÍCOLA DEL SUR, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, en cumplimiento de lo que preceptúa el Artículo 168 del Código de Comercio y lo establecido en sus Estatutos, por este medio convoca a sus accionistas para que concurran a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**, a celebrarse en las oficinas de la sociedad, el día miércoles 6 de mayo de año dos mil nueve, a las 10:00 a.m., oficinas localizadas en Choluteca, calle Morazán, barrio El Centro.

Si no hubiese quórum en la primera convocatoria, misma se celebrará en segunda convocatoria, el mismo día miércoles 6 de mayo, en el mismo lugar y a las 3:00 p.m., con los accionistas que concurran.

Choluteca, 6 de abril del 2009.

#### CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

17 A. 2009

### AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional de Juticalpa, Olancho, al público en general y para efectos de ley, **HACE SABER:** Que en fecha treinta de septiembre del año dos mil ocho, se presentó a este Despacho el señor **HÉCTOR MANUEL GARCÍA GUIFARRO, solicitando TÍTULO SUPLETORIO**, del siguiente bien inmueble: Un terreno rural de forma irregular y de naturaleza jurídica privada ubicado en la aldea de Mamisaca, comprendido en el sitio de ese nombre en el radio jurisdiccional de este municipio de Juticalpa, Olancho, estimándose una área no menor de **DOS MIL SETECIENTOS VIENTINUEVE PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a TRES MIL NOVECIENTAS QUINCE PUNTO CERO SIETE VARAS CUADRADAS**, igual a tres octavos de manzana y todo el inmueble en conjunto y tiene los límites, colindancias con finamientos actuales singulares particulares, y especiales siguientes: Al **NORTE**, calle de por medio propiedad de ABEL ROSALES; al **SUR**, calle principal o calle real de por medio propiedad de PEDRO GARCÍA; al **ESTE**, calle de por medio propiedad de CRISTÓBAL GARCÍA; y, al **OESTE**, carril de por medio propiedad de CRISTÓBAL GARCÍA, que la propiedad antes indicada la adquirió por haberla ocupado a vista y paciencia y tolerancia de colindantes amigos y conocidos desde hace más de muchos años.- Se ofrece información testifical de **GLADIS CONSUELO GUIFARRO HERNÁNDEZ, ENRIQUE ARTURO GARCÍA LOBO, AUGUSTO DE JESÚS GARCÍA Y ÁNGEL ABEL GUIFARRO.**

Juticalpa, 13 de marzo del año 2009.

**MARÍA CRISTINA GONZALES**  
SECRETARIA, P.L.

EXP. 301-2008

17 A., 16 M. y 17 J. 2009

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN No. 2358-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticuatro de noviembre de dos mil ocho.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veinte de septiembre de dos mil seis, misma que corre a expediente No. PJ-20092006-634, por el Licenciado WILMER ANSELMO MADRID DÍAZ, en su carácter de Apoderado Legal de la **IGLESIA EVANGÉLICA MINISTERIOS PENIEL**, con domicilio en la colonia La Fraternidad La Paz, municipio de El Progreso, departamento de Yoro, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió el dictamen favorable No. U.S.L. 2148-2008 de fecha 30 de julio de 2008.

**CONSIDERANDO:** Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia es razonable y necesario que el Estado reconozca existencia de las asociaciones religiosas como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

**CONSIDERANDO:** Que la **IGLESIA EVANGÉLICA MINISTERIOS PENIEL**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Gobernación y Justicia no tiene facultades para determinar las acciones que la **IGLESIA EVANGÉLICA MINISTERIOS PENIEL**, razón por lo cual éstas quedan supeditadas a las políticas y normas del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia “HUNFA” y el Ministerio de Salud.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la

Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**POR TANTO:** EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **IGLESIA EVANGÉLICA MINISTERIOS PENIEL**, con domicilio en la colonia La Fraternidad La Paz, municipio de El Progreso, departamento de Yoro, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA IGLESIA EVANGÉLICA MINISTERIOS PENIEL****CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

**ARTÍCULO 1.-** Se constituye la **IGLESIA EVANGÉLICA MINISTERIOS PENIEL**, como una Asociación civil de carácter religioso, sin fines de lucro que se regirá por los presentes estatutos, reglamentos internos y resoluciones de la Asamblea General, así como por las disposiciones y leyes aplicables vigentes en el país.

**ARTÍCULO 2.-** La Iglesia se denominará **IGLESIA EVANGÉLICA MINISTERIOS PENIEL**.

**ARTÍCULO 3.-** El domicilio será la colonia la Fraternidad La Paz, municipio del Progreso, departamento de Yoro, pudiendo crear filiales con los mismos fines y propósitos en cualquier otro lugar, ciudad o caserío del territorio nacional e internacional y su duración será de tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

**CAPÍTULO II****OBJETIVOS**

**ARTÍCULO 4.-** La Iglesia Evangélica Ministerios Peniel, tendrá como objetivo primordial: a.- Propagar, fomentar, predicar y exaltar

el evangelio de Jesucristo en toda Honduras y en todo el mundo, mediante el establecimiento de una estructura organizativa e instituciones necesarias para la difusión del evangelio. b.- Trabajar en la búsqueda y velar por el bienestar espiritual, social, cultural de sus miembros. c.- Coadyuvar al Estado al fortalecimiento de una sociedad honorable, digna, orgullosa de sí misma, culta, fortalecida en el amor al prójimo y en los principios de la moral, la fe y las buenas costumbres. d.- Difundir la palabra de Dios y procurar la formación espiritual, cultural de miembros y no miembros, a través de la celebración de reuniones públicas o privadas, diurnas o nocturnas, con el objeto de realizar estudios, dictar charlas, pronunciar mensajes usando todos los medios y recursos de comunicación disponible, ya sea de terceros o propios, como ser: La televisión, la radio, la internet, periódicos y boletines, la producción de programas de carácter cristiano, educativo, musical y deportivo. e.- Promover la evangelización y unidad del cuerpo de Cristo, a través de campañas y cruzadas evangelísticas y de milagros; así como a través de la realización de conciertos, grupos de alabanza y cantantes cristianos. f.- Promover la restauración familiar y matrimonial, por medio de programas televisivos y radiales, la grabación de videos, casetes, discos compactos o de cualquier otro medio de difusión masiva. g.- Brindar asistencia y consejería espiritual laboral de capacitación a personas de escasos recursos económicos, a través de la apertura y sostenimiento de centros de desarrollo integral, hogares, comedores y guarderías infantiles y centros de capacitación. h.- Promover la creación de clínicas de asistencia médica, organizar brigadas médicas de ayuda a las personas más necesarias. i.- Promover y procurar la restauración física, moral y espiritual de personas con vicios y adicciones, así como de personas con discapacidad o limitaciones físicas. j.- Promocionar el deporte en general como medio de convivencia entre miembros y no miembros. k.- Buscar mejorar las condiciones de vida de miembros y no miembros a través de la promoción y el desarrollo de programas de vivienda o de solución habitacional, participar en la asistencia a damnificados y servir de apoyo humanitarios en casos fortuitos que impliquen una situación de emergencia, cuando se presenten desastres naturales, y/o en casos indigencia infantil o adulta. l.- Realizar cualquier tipo de actividad de asistencia o ayuda de miembros y no miembros. m.- Lograr la evaluación continua de carácter moral, espiritual y ético de sus miembros, a fin de que se distingan como personas ejemplares dignas de imitar para la sociedad general o en fin, buscar el mejoramiento espiritual, social e intelectual de la sociedad y cooperar con las instituciones que lo promuevan. n.- Lograr en bienestar de la humanidad motivándolos a tener una relación personal e íntima con nuestro Señor Jesucristo, proclamando su poderoso evangelio, lo cual dará como resultado un cambio de conducta que trascenderá en beneficio de la sociedad en general.

ARTÍCULO 5.- Para lograr sus objetivos la **Iglesia Evangélica Ministerios Peniel**, llevará a cabo las siguientes actividades a desarrollar programas sobre temas bíblicos y otros aspectos en los cuales se capacitan pastores, líderes de iglesias y grupos cristianos en general. b.- Construcción y mantenimiento de auditorios para la adoración Cristiana. c.- Construcción de viviendas habitacionales, centros recreativos para miembros del ministerio y otras personas con limitaciones económicas. d.- Establecer cualquier centro que beneficie a la sociedad y logre los objetivos de la Iglesia.

### CAPÍTULO III

#### DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 6.- Podrán ser miembros del Ministerio, los que cumplan con los siguientes requisitos: a.- Haber recibido a Jesucristo como su Señor y Salvador. b.- Ser bautizados en aguas por inmersión en el nombre del Padre, Hijo y Espíritu Santo. c.- Aceptar y compartir nuestra doctrina como los requisitos fundamentales de la fe cristiana. d.- Que se asistan a las reuniones por lo menos cuatro veces al mes. e.- Que se aprecie un buen testimonio en las diferentes áreas de su vida.

ARTÍCULO 7.- La membresía se pierde por las razones siguientes: a.- Cuando no cumpla con las obligaciones establecidas en los estatutos. b.- Cuando sus principios morales afecten los intereses y prestigio de la Iglesia. c.- Por actuar en contra de la doctrina establecida por la Iglesia. d.- Por dejar de asistir a la Iglesia sin motivo injustificado por un período de un mes.

ARTÍCULO 8.- Son deberes de los miembros activos: a.- Asistir a todas las sesiones que fueren convocados. b.- Tener un amplio conocimiento de la estructura organizativa de la Iglesia. c.- Desempeñar con seriedad, honestidad y responsabilidad los cargos para los cuales han sido electos.

ARTÍCULO 9.- Son derechos de los miembros activos: a.- Tener voz y voto en todas las sesiones que se realicen. b.- Participar en todas las actividades de la Iglesia y gozar de todos los beneficios. c.- Renunciar con arreglo a la ley siempre que lo crea conveniente. d.- Elegir y ser electo para cualquier cargo directo dentro de la Iglesia según sus estatutos.

### CAPÍTULO IV

#### ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

ARTÍCULO 10.- La estructura y organización de la Iglesia Evangélica Ministerio Peniel es la siguiente: a.- La Asamblea General. b.- La Junta Directiva. c.- Consistorio o Cuerpo de Ancianos.

ARTÍCULO 11.- La Asamblea General está compuesta por todos los miembros de la Iglesia, siendo ésta la máxima autoridad de la institución.

ARTÍCULO 12.- Las Asambleas Generales podrán ser: a.- Ordinarias; y, b.- Extraordinarias.

ARTÍCULO 13.- Las convocatorias para las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se harán con un mes de anticipación.

ARTÍCULO 14.- Para que las sesiones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, se puedan deliberar y adoptar resoluciones se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, si no hubiere quórum suficiente en la primera fecha fijada



se convocará por segunda vez y las sesiones se celebrarán una hora más tarde con el número de miembros que estuvieren presentes y sus resoluciones tomadas por las dos terceras partes serán de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 15.- Presidirá las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, quien ocupe el cargo de Presidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 16.- La Asamblea General se llevará a cabo una vez al año y durante el mes de diciembre.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones de la Asamblea General: a.- Aprobar, reprobado y modificar el informe anual de actividades, presupuestos y estados financieros por la Junta Directiva. b.- Analizar y resolver sobre enmiendas en los estatutos. c.- Velar por el logro de los fines u objetivos de la organización. d.- Conocer y resolver cualquier asunto que fuere presentado.

ARTÍCULO 18.- Es atribución de la Asamblea General Extraordinaria: Conocer y resolver sobre cualquier asunto específico, para el cual fuere convocado.

ARTÍCULO 19.- La Junta Directiva es la encargada de la dirección y administración de la Iglesia y estará integrada por seis miembros: a.- Un Presidente. b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario. d.- Un Tesorero. e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal.

ARTÍCULO 20.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General por un período de dos años, pudiendo ser reelectos únicamente por un período más y realizarán sesiones una vez al mes.

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a.- Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados por la Asamblea. b.- Presentar a la Asamblea General un informe de actividades como ser el presupuesto y estado financiero de la Iglesia. c.- Conferir y revocar los poderes que sean pertinentes. d.- Realizar las convocatorias para las sesiones de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones de los miembros directivos: 1.- DEL PRESIDENTE: a.- Ejercer la representación legal de la **Iglesia Evangélica Ministerios Peniel** y a falta de éste el Vicepresidente de la Junta Directiva. b.- Será miembro ex officio de todos comités o grupos de apoyo que se organicen. c.- Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea y Junta Directiva. d.- Firmar con el Secretario las actas de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias. e.- Abrir, cancelar cuentas bancarias y firmar mancomunadamente con el Tesorero de la organización las referidas cuentas y otros documentos que impliquen el pago o erogación de fondos de parte de la Iglesia. f.- Presentar la memoria anual de la Asamblea General. g.- Encomendar a cualquier directivo por escrito diligencias inherentes a su cargo para realizar trámites ante autoridades gubernativas y privadas. h.- Ejercer el voto de calidad doble voto en las deliberaciones que participe como tal en caso de empate. 2.- DEL VICEPRESIDENTE: a.- Sustituir al Presidente

en sus ausencias con las mismas facultades a él conferidas. b.- Otras funciones que se le asignen inherentes con dicho cargo. 3.- DEL SECRETARIO: a.- Llevar el libro de actas de la Iglesia. b.- Extender certificaciones y constancias necesarias. c.- Llevar un registro de los miembros que componen la Iglesia. d.- Recibir y contestar la correspondencia de la Iglesia. e.- Convocar con instrucciones del Presidente a sesiones de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria. f.- Otras inherentes a su cargo. 4.- DEL TESORERO: a.- Llevar los libros contables de la Iglesia. b.- Elaborar junto con el Presidente el presupuesto general de ingresos y egresos. c.- Manejar fondos de la Iglesia de acuerdo al presupuesto aprobado. d.- Registrar su firma junto con la del Presidente en un banco local. e.- Rendir un informe económico mensual a la Junta Directiva y también a la Asamblea General cuando la Junta Directiva lo considere conveniente. 5.- DEL FISCAL: a.- Supervisar y velar por el buen ejercicio de las funciones de cada uno de los estatutos, acuerdos y resoluciones emitidas. b.- Supervisar todas las operaciones de la Iglesia y efectuar los reparos contables, comunicándoselos a la Junta Directiva. c.- Revisar trimestralmente junto con el Tesorero los libros contables de la Iglesia. 6.- DEL VOCAL: a.- Sustituir en caso de ausencia los miembros de la Junta Directiva. b.- Las demás atribuciones no previstas en los presentes estatutos y que se deriven de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 23.- El consistorio, es un órgano especial que tendrá como finalidad principal velar por el desarrollo integral de la Iglesia.

ARTÍCULO 24.- El Consistorio o Cuerpo de Ancianos trabajará en forma coordinada con la Junta Directiva en los asuntos relacionados con la administración y buen funcionamiento de la Iglesia.

ARTÍCULO 25.- Los miembros del Consistorio o Cuerpo de Ancianos serán nombrados por la Asamblea General previa recomendación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 26.- Los miembros del Consistorio o Cuerpo de Ancianos deben ser personas temerosas de Dios, que aborrezcan la avaricia, humildes y que se manifiesten en ellos los frutos del Espíritu Santo.

ARTÍCULO 27.- Los miembros del Consistorio o Cuerpo de Ancianos podrán ser removidos por incumplimiento de estos requisitos.

## CAPÍTULO V

### PATRIMONIO

ARTÍCULO 28.- El patrimonio de la **Iglesia Evangélica Ministerios Peniel**, estará compuesta de los siguientes elementos: a.- Bienes muebles e inmuebles que adquiera la institución. b.- Los derechos y acciones que conforme a la ley adquiera. c.- Por ofrendas, herencias, legados y donaciones que perciba de personas naturales o jurídicas, tanto nacionales como internacionales. d.- Los demás ingresos que perciban por cualquier medio legal.



## CAPÍTULO VI

## DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 29.- La **Iglesia Evangélica Ministerios Peniel**, podrá disolverse por las causas siguientes: a.- Por encontrarse en estado de insolvencia económica. b.- Por decisión de la Asamblea. c.- Por fusión e incorporación a otra institución. d.- Por cualquier causa que haga absolutamente el incumplimiento de sus fines u objetivos.

ARTÍCULO 30.- La disolución se llevará a cabo en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y con el voto favorable de dos terceras partes de los miembros presentes.

ARTÍCULO 31.- Si se acordare la disolución de la Iglesia se constituirá en una comisión liquidadora y su activo líquido se traspasará a una institución, que teniendo fines similares sea designada por la Asamblea General que propuso y acordó la disolución.

ARTÍCULO 32.- El acuerdo de la Asamblea General que declare disuelta la asociación será redactada con exposición de motivos y tendrá efecto a más tardar dentro de los treinta días siguientes de su aprobación.

## CAPÍTULO VII

## DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 33.- La Asamblea General del Ministerio, faculta a la Junta Directiva para emitir el reglamento interno del Ministerio.

ARTÍCULO 34.- El Ministerio podrá desarrollar programas conjuntamente con otros ministerios, siempre y cuando se acojan a estos estatutos en calidad de miembros asociados.

ARTÍCULO 35.- La Junta Directiva provisional actual, iniciará su período de funciones al ser aprobados en estos estatutos por la Asamblea General del Ministerio.

ARTÍCULO 36.- Este Ministerio se compromete a cumplir las leyes de la República a promover su cumplimiento y no inducir a su incumplimiento.

**SEGUNDO:** La **IGLESIA EVANGÉLICA MINISTERIOS PENIEL**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La **IGLESIA EVANGÉLICA MINISTERIOS PENIEL**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La **IGLESIA EVANGÉLICA MINISTERIOS PENIEL**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la **IGLESIA EVANGÉLICA MINISTERIOS PENIEL**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Previo extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de diciembre del dos mil ocho.

**MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA**  
SECRETARIO GENERAL

17 A. 2009.

## CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Asistente de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 390-2007. El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diez de abril del dos mil siete.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha diecinueve de enero del dos mil siete, Expediente P.J. No. 19012007-38, por el Abogado **HUGO RENERY BORJAS TORRES**, en su carácter de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS CAMINOS**, con domicilio en la comunidad de Los Caminos, municipio de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen favorable U.S.L. 553-2007 de fecha 2 de marzo de 2007.

**CONSIDERANDO:** Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS CAMINOS**, se crea como Asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarian las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este Acto Administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2006 de fecha 27 de enero de 2006, se nombró al ciudadano **JORGE ARIURO REINA HIDALGO** en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

**POR TANTO:** EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS CAMINOS**, con domicilio en la Comunidad Los Caminos, municipio de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

#### ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS CAMINOS

##### CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.

**Artículo 1.-** Se constituye la organización cuya denominación será "**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS CAMINOS**", municipio de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés, como una Asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Los Caminos.

**Artículo 2.-** El domicilio será en la comunidad de Los Caminos, municipio de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

**Artículo 3.-** Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuena, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

##### CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

**Artículo 4.-** El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

**Artículo 5.-** La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuenas, el acueducto y saneamiento básico). i. Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

**Artículo 6.-** Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuena. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

##### CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS CLASES DE MIEMBROS

**Artículo 7.-** La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

**Artículo 8.-** Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

**Artículo 9.-** Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

##### CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

**Artículo 10.-** La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo integrada por: a) Comité de Microcuenas. b) Comité de Operación y Mantenimiento. c) Comité de Saneamiento.

##### DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

**Artículo 11.-** Es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

**Artículo 12.-** Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

##### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 13.-** Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: 1.- Un Presidente(a). 2.- Un Vice-presidente. 3.- Un Secretario(a). 4.- Un Tesorero(a). 5.- Un Fiscal. 6.- Un Vocal primero; y, 7.- Un Vocal segundo.

**Artículo 14.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de Abonados cada tres meses. g.- Cancelar o superar el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes

de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

**Artículo 15.-** Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora

**Artículo 16.-** Son atribuciones del **VICE-PRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

**Artículo 17.-** Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionada con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

**Artículo 18.-** Son atribuciones del **TESORERO**: Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero. Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

**Artículo 19.-** Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

**Artículo 20.-** Son atribuciones de los **VOCAL**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones especificarán el Reglamento respectivo.

**Artículo 21.-** Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

#### DE LOS COMITÉS DE APOYO

**Artículo 22.-** La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento.

**Artículo 23.-** Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembros de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento

#### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**Artículo 24.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

**Artículo 25.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

#### CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 26.-** Causas de Disolución: a.- Por orden judicial. b.- Por el retiro de los miembros que sean beneficiados. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se

constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

#### CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 27.-** El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

**Artículo 28.-** Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

**SEGUNDO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS CAMINOS**, municipio de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS CAMINOS**, municipio de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS CAMINOS**, municipio de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la Administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS CAMINOS**, municipio de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial **LA GACETA**, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFÍQUESE. (f) JORGE ARTURO REINA IDIAQUEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (f) SONIA LETICIA CRUZ LOZANO, SECRETARIA GENERAL"**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil siete.

**BERTA LIDIA SANTOS PORTILLO**  
ASISTENTE DE LA SECRETARIA GENERAL

17 A. 2009

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. **CERTIFICA:** La resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 1958-2008. El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintinueve de septiembre de dos mil ocho.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha diecisiete de junio de dos mil ocho, Expediente No. PJ- 17062008-1514, por el Licenciado **CARLOS ISAIAS ORTEGA**, en su carácter de Apoderado Legal de la **IGLESIA BAUTISTA TORRE FUERTE**, con domicilio en la colonia Orquídea Tres, municipio de Villanueva, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**CONSIDERANDO:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**CONSIDERANDO:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen favorable No. U.S.L. 2868-2008 de fecha once de septiembre de dos mil ocho.

**CONSIDERANDO:** Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de Asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

**CONSIDERANDO:** Que la **IGLESIA BAUTISTA TORRE FUERTE**, se crea como Asociación cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este Acto Administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 del 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado

delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería y Trámites Varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**PORTANTO:** EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **IGLESIA BAUTISTA TORRE FUERTE**, con domicilio en la colonia Orquídea Tres, municipio de Villanueva, departamento de Cortés, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**“ESTATUTOS DE LA IGLESIA BAUTISTA TORRE FUERTE”****CAPÍTULO I****CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1: Créase la Asociación Civil denominada **“IGLESIA BAUTISTA TORRES FUERTE”**, en adelante únicamente conocida como La Iglesia, como una institución interdenominacional de carácter cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de difundir y predicar el mensaje cristiano, la palabra plasmada en la Biblia como principio transformador de las personas, evidenciando ese cambio en el orden social y familiar, la que se regirá por los presentes estatutos; constituida por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

Artículo 2: La **“IGLESIA BAUTISTA TORRE FUERTE”**, tendrá su domicilio principal, en la colonia Orquídea Tres, jurisdicción de Villanueva, departamento de Cortés; pudiendo establecer filiales en cualquier otro lugar del territorio nacional fuera del país.

**CAPÍTULO II****“DE LOS FINES Y OBJETIVOS”**

Artículo 3: **LA IGLESIA, TENDRÁ COMO FINES LOS SIGUIENTES:** a) Propagar y fomentar el Evangelio en todo el país. b) Promover una base de fe en los cristianos. c) Establecer y mantener los departamentos e instituciones necesarias para la difusión del Evangelio y el fortalecimiento de la Iglesia. d) Trabajar

en la búsqueda del bienestar espiritual de sus miembros. e) Constituirse en una Asociación Civil orientada a coadyuvar de manera oportuna con el Estado al fortalecimiento de una sociedad honorable, digna, culta, fortalecida en el amor al prójimo y en los principios de la moral, la fe y en las buenas costumbres, en general realizar todas las labores necesarias que conduzcan al objetivo principal de esta Iglesia, el cual es difundir el mensaje de Jesucristo como Salvador del mundo. Las actividades aquí mencionadas, no deben tenerse por limitativas del actuar social de la Iglesia, sino simples enunciaciones de sus objetivos básicos; la Iglesia podrá además, realizar otras actividades de carácter social, sin fines de lucro que redunden en beneficio de sus miembros o de la comunidad. No se tendrá en cuenta su estrato social, cultural o religioso, cumpliendo sus objetivos mediante conferencias, talleres, programas de capacitación permanente y toda la labor que sea necesaria para darle cumplimiento al fin primordial de la Iglesia.

**Artículo 4: LOS OBJETIVOS PRINCIPALES ES ESTA IGLESIA SON LOS SIGUIENTES:** a) Difundir entre los miembros y en la Sociedad en general el mensaje de Jesucristo; mediante la predicación del Evangelio en Iglesias, radio, televisión, periódicos y otros medios que estén a su alcance, sin distinción de razas, credo, estrato social. b) Servir de apoyo humanitario en casos fortuitos que impliquen una situación de emergencia o casos de indigencia infantil o adulta. c) Coadyuvar con el esfuerzo del Estado en la realización de actividades cuyos logros impliquen un bienestar social y fusiona sus esfuerzos con instituciones del mismo carácter del extranjero, a fin de lograr en mejores términos los fines de la Iglesia. d) La promoción generalizada del conocimiento de Cristo en su sentido más amplio y común, sin distinción de razas, credos o estratos sociales. e) Lograr con lo anterior la elevación continua del carácter moral y ético de sus miembros y distinguirse por lo tanto como personas ejemplares y dignas de imitar por la sociedad en general.

### CAPÍTULO III

**Artículo 5.- "DE SUS MIEMBROS":** Los miembros de la Iglesia serán considerados de acuerdo con las siguientes categorías: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. **SON MIEMBROS FUNDADORES:** Las personas que han participado en la creación de la Iglesia, cuyos nombres aparecen en el Acta de Constitución. **SON MIEMBROS ACTIVOS:** Las personas que se estén congregando y estén debidamente registrados en el libro de membresía. **SON MIEMBROS HONORARIOS:** Las personas que de manera voluntaria, presten o han prestado servicios especiales o de trascendencia a la Iglesia, o que contribuyan al cumplimiento de las finalidades de la misma, y que hayan sido reconocidos por la Junta Directiva.

**Artículo 6.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO ACTIVOS:** a) Ser propuesto por algún miembro de la Junta

Directiva. b) Un año mínimo de servicio en la Iglesia. c) Que tenga buen testimonio dentro y fuera de la Iglesia.

**Artículo 7.- SON OBLIGACIONES DE LAS TRES CATEGORÍAS DE MIEMBROS DE LA IGLESIA:** a) Dedicar su tiempo y trabajar para la consecución de los fines y objetivos de la Iglesia. b) Contribuir a suplir las necesidades económicas de la Iglesia, mediante contribuciones voluntarias. c) Asistir a las reuniones que se les convoquen. d) Mantener un buen testimonio dentro y fuera de la Iglesia. e) Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General o que fueren nombrados por la Junta Directiva de la Iglesia. f) Cumplir con los presentes estatutos. g) Ser parte activa de la Iglesia.

**Artículo 8.- SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS DE LA IGLESIA:** a) Elegir y ser electo. b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de la Iglesia, ya sean estas de interés privado o colectivo y obtener pronta respuesta a las mismas. d) Ejercer su derecho de voz y voto en las decisiones de la Asamblea. e) Los demás que le señalen los presentes estatutos.

**Artículo 9.- SE PROHÍBE A LAS TRES CATEGORÍAS DE MIEMBROS DE LA IGLESIA:** a) Realizar propaganda dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas o intereses personales. b) Comprometer o mezclar la Iglesia en asuntos de cualquier índole que no sea dentro de sus objetivos y fines propuestos, o motivar hechos que se contrapongan a las normas cristianas. c) Cometer hechos que constituyan delitos o faltas sancionadas por la ley. d) Usar el nombre de la Iglesia para solicitar contribuciones de índole personal o cualquier acto en provecho propio.

**Artículo 10.- LA MEMBRESÍA SE PIERDE POR LAS RAZONES SIGUIENTES:** a) Cuando no se cumpla con las obligaciones establecidas en los estatutos. b) Cuando sus principios morales afecten los intereses y prestigio de la Iglesia. c) Por levantar campañas de división o contienda, en la búsqueda de una posición o beneficio personal, que vayan en contra de los objetivos de la Iglesia. d) Por actuar en contra de la doctrina establecida por la Iglesia. e) Por actuar en contra de los intereses de la Iglesia.

### CAPÍTULO IV

#### "DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO"

**Artículo 11.-** Conforman los órganos de gobierno de la Iglesia los siguientes: a) La Asamblea General. b) Junta Directiva. c) Cuerpo de Ancianos.

**Artículo 12.- LA ASAMBLEA GENERAL,** es la máxima autoridad de la Iglesia y sus decisiones serán de observancia obligatoria, la cual estará compuesta por todos los miembros



activos debidamente inscritos como tales en el libro de membresía; misma que se realizará en los primeros tres meses del año; la cual podrá constituirse en: **ORDINARIA O EXTRAORDINARIA**, según sean los asuntos de que se traten en la misma.

Artículo 13.- **LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL:** Se hará mediante comunicados públicos emitidos por el Presidente conjuntamente con el Secretario de la Junta Directiva con quince días de anticipación, o se hará personalmente, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros de la Asamblea General de la Iglesia. La Asamblea General Ordinaria se celebrará en los primeros tres meses de cada año, y la Asamblea Extraordinaria se celebrará cada vez que la Junta Directiva lo requiera, previa convocatoria en legal forma.

Artículo 14.- Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros inscritos, y para la Extraordinaria será necesaria la asistencia de por lo menos dos tercios de los miembros inscritos en el libro de registro, celebrada en primera convocatoria, y si dicho número no se lograre, se dará inicio a la reunión de Asamblea, al día siguiente con los miembros que asistan, y se celebrará válidamente, teniendo sus resoluciones el carácter de obligatorio.

Artículo 15.- **SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA LAS SIGUIENTES:** a) Elegir a los miembros que conforman la Junta Directiva de la Iglesia. b) Aprobar o reprobar el informe financiero presentado por la Junta Directiva. c) Aprobar el informe general de las actividades realizadas por la Junta Directiva y los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva de la Iglesia. d) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la Iglesia.

Artículo 16.- **SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:** a) Reformar o enmendar los presentes estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación de la Iglesia. c) Cualquier otra causa calificada por la Asamblea General.

Artículo 17.- Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomará por mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomará por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes a la Asamblea.

Artículo 18.- La Iglesia será dirigida por la Junta Directiva de la misma, la que estará integrada por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y tres Vocales.

Artículo 19.- La Junta Directiva es el órgano de dirección, administración y representación de la Iglesia, la cual tomará posesión el primer domingo del mes siguiente después de su elección.

Artículo 20.- Los miembros de la Junta Directiva de la Iglesia una vez electos, tomarán posesión de sus cargos en la fecha anteriormente prevista, y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos por un periodo más. La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea. La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente por convocatoria de su Presidente y Secretario.

Artículo 21.- En el caso de que la Junta Directiva tocara dirimir un asunto de un miembro, el cual fuere un familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de un miembro de la Junta Directiva, éste deberá abstenerse de participar en la decisión.

Artículo 22.- **SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** a) Evaluar y aprobar la incorporación de miembros activos líderes, que conformarán la Asamblea de esta Iglesia. b) Elaborar y presentar a la Asamblea General Ordinaria el informe financiero y de actividades realizadas, y el plan de trabajo del correspondiente año. c) Tratar los asuntos internos propios de la Iglesia y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. d) Velar porque se ejecuten todos los acuerdos tomados en la Asamblea. e) Elaborar el informe financiero de los recursos de la Iglesia. f) Nombrar uno o más pastores de la Iglesia; quienes serán nombrados por tiempo indefinido y sólo podrán ser removidos por el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros activos, presentes en la Asamblea, siempre y cuando haya quórum. g) Las demás que le corresponden de acuerdo con estos estatutos.

Artículo 23.- **CUERPO DE ANCianos DE LA IGLESIA:** Es un órgano de consulta y apoyo espiritual, tanto de la Junta Directiva, como de la Asamblea General.

Artículo 24.- El número de ancianos será uno por cada cincuenta miembros de la Iglesia. Estos serán elegidos por el pastor General y podrán ser removidos de su cargo en el momento que éste lo considere oportuno y sus funciones serán: a) Servir de órgano asesor del Pastor General y de la Junta Directiva, cuando ésta pida su opinión. b) Velar por el fiel cumplimiento de la doctrina y el área espiritual de la Iglesia. c) Sustituir al Pastor en caso de ausencia en la conducción espiritual de la Iglesia, mientras no se nombre los pastores sustitutos. d) Impartir el mensaje de Jesucristo en las reuniones de la Iglesia cuando falten los Pastores. e) En los casos que este Cuerpo de Ancianos tocara dirimir un asunto de un miembro el cual fuere un familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, el mismo deberá abstenerse de participar en la decisión.

Artículo 25.- Para ser nombrado Ancianos, no será obstáculo, ser miembro de la Junta Directiva e igualmente no será obstáculo



ser miembro del Consejo de Anciano para que se opte a un cargo dentro de la Junta Directiva; no existiendo incompatibilidad en el desempeño de ambos privilegios por una sola persona, en razón de que el Cuerpo de Ancianos es un órgano espiritual y la Junta Directiva, es un órgano de Dirección Administrativa.

**Artículo 26.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA:** a) Ejercer la representación legal de la Iglesia. b) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva. c) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de Registro y cualquier otro que sea necesario. d) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario. e) Previa autorización de la Asamblea General podrá gravar, hipotecar o comprometer algún bien mueble o inmueble, mediante documento público. f) Abrir cuentas bancarias firmando mancomunadamente con el Tesorero. g) En caso de empate usar su voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva. h) Elaboración y discusión del programa de trabajo durante cada año. i) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial de la Iglesia. j) Nombrar una persona de la Junta Directiva y de la Asamblea para ser representado ante las instancias que considere necesario. k) Convocar a las sesiones de Junta Directiva y Asambleas. l) Las demás que le correspondan según estos estatutos. m) Recibir y otorgar donaciones y ayudas nacionales e internacionales, con autorización de la Junta Directiva.

**Artículo 27.- SON ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA:** a) Apoyar al Presidente en el desempeño de su cargo. b) Representar al Presidente en su ausencia.

**Artículo 28.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA:** a) Redactar las actas de las sesiones de las Asambleas y de la Junta Directiva de la Iglesia. b) Convocar a las sesiones respectivas conjuntamente con el Presidente. c) Llevar los correspondientes libros de actas, acuerdos, registros y demás que tienen relación con el trabajo de la Iglesia. d) Mantener la custodia de la correspondencia y toda la documentación legal, como ser: escrituras públicas y documentos generales de la Iglesia. e) Firmar las actas junto con el Presidente y las certificaciones. f) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

**Artículo 29.- SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO DE LA JUNTA DIRECTIVA:** a) Llevar control de los libros de ingresos y egresos de la Iglesia. b) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser, comprobantes de caja, facturas y recibos. c) Efectuar los pagos que se le indiquen con el visto bueno del

Presidente. d) Recibir y depositar los ingresos en dinero de la Iglesia, abriendo cuentas bancarias a nombre de la "IGLESIA BAUTISTA TORRE FUERTE", las cuales llevarán también la firma del Presidente. e) Elaborar informes financieros y ejercer las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos estatutos.

**Artículo 30.-** Son atribuciones del fiscal de la Junta Directiva: a) Controlar los ingresos y egresos de la Iglesia. b) Velar porque se cumplan los estatutos, reglamentos, resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c) Otras que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

**Artículo 31.- SON ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES:** a) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia. b) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz y voto. c) Presentar, aprobar o reformar mociones dentro de la Junta Directiva. d) Otras que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

## CAPÍTULO V

### "DEL PATRIMONIO DE LA IGLESIA"

**Artículo 32.-** Constituirá el patrimonio de la Iglesia: a) Los bienes muebles e inmuebles lícitos que la Iglesia perciba. b) Las contribuciones voluntarias de sus miembros o aportantes particulares. c) Las donaciones de instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales.

**Artículo 33.-** Para constituir gravámenes sobre los bienes inmuebles adquiridos se necesitará el voto de los dos tercios de la Asamblea General.

## CAPÍTULO VI

### "DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA IGLESIA"

**Artículo 34.- SON CAUSAS DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA IGLESIA:** a) La imposibilidad de realizar sus fines y objetivos. b) La insolvencia económica; y, c) Cualquier otra calificada por la Ley.

**Artículo 35.-** La disolución de esta iglesia sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por dos terceras partes de sus miembros, es decir por dos tercios de los votos de los asistentes a dicha Asamblea.

**Artículo 36.-** En caso de acordarse la disolución y liquidación de la Iglesia, la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación, integrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago, mientras dure la liquidación, dejando sin lugar asimismo los poderes de la

Junta Directiva; dicha Comisión preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Iglesia, por un período de treinta días, en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente, sin que se presentaran observaciones ni objeciones, se publicará en un periódico de circulación nacional un extracto del resultante de dicha liquidación y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, éstos se pasarán a otra organización con fines similares señalados por la Asamblea. Si hubieren observaciones u objeciones la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe dichas observaciones u objeciones.

## CAPÍTULO VII

### “DISPOSICIONES GENERALES”

Artículo 37.- La Junta Directiva queda facultada para emitir su reglamento interno.

Artículo 38.- Esta Iglesia se compromete a cumplir con las leyes de la República, y a no inducir su incumplimiento.

Artículo 39.- Las reuniones religiosas al aire libre, estarán sujetas a permiso previo de la autoridad correspondiente, con el fin de mantener el orden público.

Artículo 40.- Todo lo no previsto en los presentes estatutos podrá resolverlo la Asamblea General o la Junta Directiva de acuerdo con su competencia.

Artículo 41.- La Junta Directiva provisional actual, convocará a elección de Junta Directiva, al ser aprobados estos estatutos por el Poder Ejecutivo.

Artículo 42.- Todo lo no previsto en los presentes estatutos, será resuelto conforme lo disponen las leyes generales y reglamentos de la República y su decisión corresponderá a la Asamblea General.

**SEGUNDO:** La Asociación **IGLESIA BAUTISTA TORRE FUERTE**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La Asociación **IGLESIA BAUTISTA TORRE FUERTE**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La Asociación **IGLESIA BAUTISTA TORRE FUERTE** se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes controladores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la Administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la **IGLESIA BAUTISTA TORRE FUERTE**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial **LA GACETA**, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRIQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL”**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil ocho.

**MARIO HENRIQUEZ CHINCHILLA**  
**SECRETARIO GENERAL**

17 A. 2009

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. **CERTIFICA:** La resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 47-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, ocho de enero del dos mil nueve.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha once de octubre de dos mil siete, misma que corre a Expediente No. PJ- 11102007-1201, por la Abogada, **ESTHER NÚÑEZ SIERRA**, en su carácter de Apoderada Legal del **MINISTERIO INTERNACIONAL PROFÉTICO Y APOSTÓLICO JEHOVÁ JUSTICIA NUESTRA "JEREMÍAS 23:6"**, con domicilio en la colonia Villa Nueva, sector No. 4, calle principal, casa No. 310, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Honduras, C.A., contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír la opinión de la Confraternidad Evangélica de Honduras y a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen No. 2623-2008 de fecha 01 de septiembre de 2008, pronunciándose favorable porque se conceda lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de Asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

**CONSIDERANDO:** Que el **MINISTERIO INTERNACIONAL PROFÉTICO Y APOSTÓLICO JEHOVÁ JUSTICIA NUESTRA "JEREMÍAS 23:6"**, se crea como Asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este Acto Administrativo de

conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar resoluciones de Extranjerías y Trámites Varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**PORTANTO:** EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en los Artículos 78, 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 56, 58 del Código Civil 44 número 6 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a favor del **MINISTERIO INTERNACIONAL PROFÉTICO Y APOSTÓLICO JEHOVÁ JUSTICIA NUESTRA "JEREMÍAS 23:6"**, con domicilio en la colonia Villa Nueva, Sector No. 4, calle principal, casa No. 310, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Honduras, C.A., y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DEL MINISTERIO INTERNACIONAL PROFÉTICO Y APOSTÓLICO JEHOVÁ JUSTICIA NUESTRA "JEREMÍAS 23:6"**

**TÍTULO I****CAPÍTULO I****CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

Artículo 1.- Se crea **EL MINISTERIO INTERNACIONAL PROFÉTICO Y APOSTÓLICO JEHOVÁ JUSTICIA NUESTRA "JEREMÍAS 23:6"**.

Artículo 2.- Su domicilio será en colonia Villa Nueva, sector número cuatro (4), calle principal, casa número 310 de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Honduras, Centro América, se crea con carácter permanente y tiempo indefinido y con filiales en distintos lugares de la República de Honduras, siendo una institución sin fines de lucro esencialmente religiosa, quien agrupará en su seno a personas naturales, sin distinción de credo, raza, nacionalidad, afiliación, política o estatus socioeconómico, la que en los presentes estatutos se denominará **MINISTERIO INTERNACIONAL**

**PROFÉTICO APOSTÓLICO JEHOVA JUSTICIA NUESTRA "JEREMÍAS 23:6".**

**CAPÍTULO II**

**DE LOS FINES Y OBJETIVOS**

Artículo 3.- Los objetivos del **MINISTERIO INTERNACIONAL PROFÉTICO Y APOSTÓLICO JEHOVA JUSTICIA NUESTRA "JEREMÍAS 23:6"** son los siguientes: a) Demostrar nuestro compromiso con **CRISTO**. b) Propagar y fomentar el evangelio de **JESUCRISTO** en todo el mundo, empezando por la República de Honduras, Centro América. c) Pondremos en práctica la dedicación, la disciplina espiritual, siendo leales a **DIOS** a **CRISTO** y al **ESPÍRITU SANTO**, asimismo al Ministerio. d) Participaremos de toda actividad que glorifique a **DIOS**, en beneficio de nosotros y nuestros semejantes, restaurando las familias, y orientando jóvenes a través de la palabra de **DIOS**. e) Viviremos una vida conforme a la palabra de **DIOS**, que inspire responsabilidad y confianza. f) La familia es la base de la sociedad y creemos en el matrimonio ya que es ordenado por **DIOS**, siendo un acto de unión espiritual, en el que un hombre y una mujer se unen para vivir como una sola carne. g) Somos miembros del reino de **DIOS**, pero también somos miembros de la sociedad de esta tierra y la obediencia a **DIOS** y las autoridades terrenales será nuestra observancia actuando de manera responsable como ciudadanos. h) La Biblia es nuestra regla y práctica suficiente para dirigirnos y conducirnos a **DIOS** con el propósito de magnificarlo y respetando a nuestros semejantes, la Biblia es inspirada por **DIOS**, revelación de **DIOS** al hombre regla intangible de FE y conducta, siendo superior a la conciencia y la razón. El único **DIOS** verdadero sea revelado así mismo incorporando en sí los principios de relación y asociación de las siguientes personas. **PADRE, HIJO Y ESPÍRITU SANTO**. i) Realizar brigadas médicas gratuitas. j) Apertura de institutos bíblicos teológicos para preparar en lo espiritual a los miembros. l) Repartición gratuita de Biblia y literatura de todo tipo relacionado con el evangelio de Cristo.

**CAPÍTULO III**

**DE SUS MIEMBROS CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES**

Artículo 4.- Serán miembros del **MINISTERIO INTERNACIONAL PROFÉTICO Y APOSTÓLICO JEHOVA JUSTICIA NUESTRA "JEREMÍAS 23:6"** todas las personas conveidas de la necesidad de llenar el vacío espiritual existente en el corazón que acuden a la persona de Jesucristo y lo reciben como el Salvador personal de sus vidas a través de su palabra plasmada en las Sagradas Escrituras, como el único que puede y desea satisfacer dicha necesidad, y toda persona que con sano interés desee cooperar con su tiempo y sus recursos en la realización de sus objetivos.

Artículo 5.- El Ministerio tendrá tres clases de miembros: Miembros Fundadores, Miembros Activos y Miembros

Honorarios. Miembros Fundadores: Son todos aquellos que inicialmente fundaron el Ministerio. Para ser miembro activo o se requiere: a) Aceptar libre y espontáneamente en su corazón a Jesucristo como su salvador y señor, recibir su bautismo. b) Dar testimonio de buen cristiano, al grado que refleje los principios bíblicos y que se guíe por los fundamentos del Ministerio. Miembros Honorarios: Son aquellas personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que por haber realizado actividades relevantes en beneficio de la Evangelización en el país y en el mundo, hayan sido declarados como tales.

Artículo 6.- Son derechos de los miembros activos: a) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General. b) Elegir y ser electo en los diferentes cargos de la Junta Directiva del Ministerio. c) Desempeñar los cargos, funciones y comisiones que el Ministerio asigne. d) Participar en todas las actividades del Ministerio bajo la autoridad que corresponda. e) Los demás que le señale estos estatutos y el reglamento interno del Ministerio.

Artículo 7.- Se prohíbe a los miembros del Ministerio hacer propaganda política a favor o en contra de personas o ideologías.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros activos: a) Asistir a las sesiones de Asamblea General y otras reuniones a las que se le convoque. b) Contribuir voluntariamente al buen nombre y desarrollo del Ministerio para el logro de sus objetivos. c) Cumplir con los estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva del Ministerio. d) Contribuir voluntariamente al sostenimiento del Ministerio. e) Desempeñar con diligencia los cargos para los que fueron electos y nombrados por la Asamblea General y la Junta Directiva del Ministerio. f) Emitir su opinión en forma verbal o por escrito en todos aquellos asuntos que les sean consultados por el Ministerio.

Artículo 9.- La calidad de miembro se suspenderá: a) Por conducta impropia o de inmoralidad notoria, después de haber sido exhortado tal como lo manda Jesucristo en las Sagradas Escrituras. b) Por faltas de respeto a la dignidad de cualquiera de los hermanos del Ministerio. c) Por proferir frases que denigren el Ministerio o pongan en duda los fines que éste persigue.

Artículo 10.- La calidad de miembro se perderá: a) Por muerte real. b) Por renuncia voluntaria presentada por escrito a la Junta Directiva. c) Por abandono de las responsabilidades asumidas sin causa justificada. d) Por incumplimiento de estatutos y su reglamento y/o a las resoluciones de la Asamblea y de la Junta Directiva. e) Por realizar actos contrarios a los fines del Ministerio calificados así por la Junta Directiva. f) Antes de emitir un juicio de expulsión de un miembro, la Junta Directiva deberá citar al tal y oír su defensa. La decisión definitiva será tomada mediante el voto secreto de la mitad más uno de los miembros asistentes de la Asamblea General convocada para tal efecto.

**CAPÍTULO IV**

**DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Artículo 11.- Conforman los órganos de Gobierno del **MINISTERIO INTERNACIONAL PROFÉTICO Y**

**APOSTÓLICO JEHOVÁ JUSTICIA NUESTRA “JEREMÍAS 23:6”.** a) LA ASAMBLEA GENERAL. b) LA JUNTA DIRECTIVA.

### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12.- La Asamblea General debidamente registrada en el libro de miembros es la máxima autoridad del Ministerio y sus decisiones son de observación obligatoria. las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 13.- Atribuciones de la Asamblea General: a) Aprobar, reformar, interpretar, o derogar los estatutos y el Reglamento Interno del Ministerio. b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, aceptar sus renunciaciones o removerlos por causas justificadas. c) Conocer y aprobar la memoria anual presentada por la Junta Directiva. d) Nombrar comisiones sean permanentes o transitorias, necesarias y consecuentes para el logro de los fines del Ministerio. e) A propuesta de la Junta Directiva declarar miembros honorarios a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que hayan prestado servicios relevantes para el Señor Jesucristo, al Ministerio, al país o al mundo, en cualquier campo sea: Espiritual, científico o social de acuerdo con los fines del Ministerio.

Artículo 14.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Aprobar la reforma de los estatutos. b) Aprobar la disolución del Ministerio. c) Otras de carácter urgente.

Artículo 15.- La Asamblea General sesionará Ordinariamente, una vez al año en el mes de febrero, la convocatoria deberá hacerse por cualquier medio de comunicación, con cinco días de anticipación. En dicha convocatoria se indicará el día, hora y lugar de reunión, para que una sesión de Asamblea General tenga validez se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, si por falta de quórum no pudiera verificarse la reunión, ésta se llevará a cabo en segunda convocatoria con los que asistan.

Artículo 16.- En la convocatoria a la sesión Ordinaria de Asamblea General, se incluirá, por lo menos, los siguientes asuntos: a) Aprobar o no la memoria presentada por la Junta Directiva cuando así fuere el caso. b) Conocer el programa de trabajo del Ministerio. c) Conocer y aprobar los nuevos proyectos del Ministerio. d) Crear filiales y aprobar nuevos proyectos que teniendo los mismos objetivos del Ministerio puede ayudar al hombre en forma integral.

Artículo 17.- En la convocatoria a la sesión Extraordinaria de la Asamblea General tendrán lugar: a) Cuando los asuntos a tratar lo ameriten, con la asistencia de las tres cuartas partes de sus miembros y de no haber quórum se hará tres días después con los que asistan. b) La convocatoria se hará en igual forma que en las sesiones Ordinarias. A todos los miembros activos si fuere de carácter urgente podrá convocarse por cualquier medio rápido de comunicación que se hará llegar a cada miembro por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a su celebración, expresando

en dicha convocatoria la naturaleza y urgencia de la reunión. c) En las sesiones Extraordinarias de Asamblea General solamente podrán tratar los asuntos por los cuales hayan sido convocados.

Artículo 18.- El quórum de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, lo formarán de la siguiente manera: En las sesiones Ordinarias por simple mayoría es decir la mitad más uno de los asistentes, y en las sesiones Extraordinarias se tomará por mayoría calificada es decir las tres cuartas partes de los asistentes, de igual forma se aplicará en cuanto a las resoluciones: en sesión Ordinaria con mayoría simple de los votos de los miembros, y en sesión Extraordinaria por mayoría calificada de los votos de los miembros.

Artículo 19.- El voto será secreto para la elección de los miembros de la Junta Directiva.

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20.- La Junta Directiva es el órgano administrativo del **MINISTERIO INTERNACIONAL PROFETICO Y APOSTOLICO JEHOVÁ JUSTICIA NUESTRA “JEREMÍAS 23:6”** está formada por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, Pro-Secretario, un Tesorero, Pro-Tesorero, un Fiscal y tres Vocales, siendo ésta la encargada de ejecutar las decisiones de la Asamblea General y sesionará Ordinariamente cada tres meses en la primera semana y Extraordinariamente cuando fuere necesario, con la presencia no menor de seis miembros. Las resoluciones se adoptarán con el voto de la mitad más uno de los asistentes.

Artículo 21.- Son facultades y obligaciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General. b) Convocar a las sesiones de la Asamblea General tanto Ordinaria como Extraordinaria. c) Elaborar y emitir los reglamentos del Ministerio. d) Admitir las solicitudes de admisión y exclusión de miembros, para que la Asamblea General resuelva lo conducente al caso. e) Proponer a la Asamblea General las personas naturales o jurídicas que de acuerdo con los estatutos merezcan la calidad de miembros honorarios. f) Administrar el patrimonio del Ministerio, rindiendo el informe respectivo a la Asamblea General. g) Acordar la compra, venta, hipoteca o enajenación de los bienes inmuebles del Ministerio, previa autorización de la Asamblea General. h) Nombrar las comisiones necesarias para colaborar en las actividades espirituales, técnicas, administrativas y sociales del Ministerio. i) Conocer de las renunciaciones o impedimentos de sus miembros y llenar las vacantes temporales o definitivas. j) Administrar y manejar el presupuesto, el personal, y las políticas del Ministerio. k) Supervisar todos los Ministerios y comisiones y hacer los cambios que fueran necesarios; autorizar con su firma los libros de Secretaría y Tesorería. l) Administrar los proyectos de servicio social del Ministerio. m) Será el encargado de las relaciones públicas del Ministerio. n) Nombrar los administradores que el Ministerio necesite. ñ) Elaborar el informe general de actividades del Ministerio. o) Formular el presupuesto general anual del Ministerio para ser autorizado por la Asamblea General. p) Formular directrices para el estado financiero.



### DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22.- Serán electos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos para un periodo más. Para ser miembro de la Junta Directiva se necesita, ser miembro, bautizado y haberse identificado plenamente con los principios del Ministerio.

#### DEL PRESIDENTE

Artículo 23.- Son atribuciones y deberes solamente del Presidente: a) Dirigir el Ministerio, en la ejecución de sus prerrogativas. b) Ordenar las convocatorias a sesiones de la Junta Directiva. c) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General. d) Ejercer el voto de calidad en caso de empate en ambos órganos. e) Mantener comunicación con la Junta Directiva y las diferentes comisiones del Ministerio. f) Dar seguimiento a las instrucciones que emanen de la Junta Directiva. g) Ejecutar las políticas del Ministerio concretados en programas, proyectos y actividades. h) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario. i) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial del Ministerio. j) Supervisar la operación de correspondencia y del seguimiento a las personas que han recibido servicios de cualquier índole del Ministerio. k) Será el encargado de las relaciones públicas del Ministerio. l) Registrar su firma mancomunada con el Tesorero en todas las cuentas a nombre del Ministerio de apertura, previa aprobación de la Junta Directiva. m) Hacer todo aquello que permita que se cumplan los propósitos del Ministerio. n) Ejercer la representación legal del Ministerio.

#### DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 24.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Todas las del Presidente en ausencia de éste. b) Asimismo las comisiones que la Junta Directiva acuerde asignarle. c) No podrá ejercer el voto de calidad en caso de empate, asimismo no podrá representarlo sin autorización de la Junta Directiva.

#### DEL SECRETARIO

Artículo 25.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General para su correspondiente aprobación. b) Hacer las convocatorias y citaciones para las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General. c) Preparar las agendas para las sesiones tanto de Junta Directiva como de Asamblea General. d) Atender la correspondencia relativa de asuntos cuyos conocimientos o decisión corresponda exclusivamente a la Directiva. e) Mantener comunicación con los miembros.

#### DEL PROSECRETARIO

Artículo 26.- Las mismas del Secretario en su ausencia.

#### DEL TESORERO

Artículo 27.- Son atribuciones y deberes del Tesorero: a) Depositar los fondos que reciba el Ministerio y toda clase de

valores pertenecientes a ella. b) Ejercer a través de las formas más convenientes el control sobre la percepción de fondos y depósitos de las instituciones bancarias que acuerde la Asamblea General. c) Llevar cuentas y razón contable de todo el patrimonio del Ministerio. d) Extender recibos por los donativos y contribuciones especiales que perciba el Ministerio de manera lícita. e) Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques que emita el Ministerio. f) Pagar todos los gastos que el Ministerio acuerde. g) Abrir cuentas bancarias a favor del Ministerio conjuntamente con el Presidente.

#### DEL PROTESORERO

Artículo 28.- Las mismas del Tesorero en su ausencia. No podrá abrir cuentas ni registrar su firma.

#### DEL FISCAL

Artículo 29.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar para que el Ministerio cumpla sus propósitos. b) Vigilar el cumplimiento de estos estatutos, reglamentos internos y demás disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Denunciar cualquier violación que lesione los intereses del Ministerio. d) Las demás que señale la Ley.

#### DE LOS VOCALES

Artículo 30.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir en su defecto a cualquiera de sus miembros en el orden establecido. c) Integrar comisiones y representaciones que le asigne la Junta Directiva.

### CAPÍTULO V

#### DEL PATRIMONIO

Artículo 31.- El patrimonio del Ministerio estará formado: a) Las ofrendas de los miembros, donativos, y contribuciones voluntarias. b) Por las contribuciones, donativos voluntarios de sus miembros honorarios y demás colaboradores y simpatizantes a título lícito. c) Por los bienes muebles o inmuebles que adquiera por compra, donación, legado, herencias que aceptare y demás que adquiera de conformidad con la ley. d) Por los demás ingresos que adquiera por actividades lícitas del Ministerio de conformidad con la ley.

Artículo 32.- El patrimonio del Ministerio no podrá distribuirse en ningún caso entre los miembros, ya que estarán destinados al logro exclusivo del Ministerio.

### CAPÍTULO VI

#### DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 33.- El Ministerio podrá disolverse por las causas siguientes: a) Acuerdo de la totalidad de los miembros del



Ministerio, manifestada en Asamblea General Extraordinaria. b) Por resolución del Poder Ejecutivo. Por sentencia judicial. Por incumplimiento de los fines u objetivos para los cuales fue constituida.

## CAPÍTULO VII

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34.- El Presidente será el único y exclusivo representante legal previa autorización de la Asamblea General ante los tribunales de la República. Asimismo contratar los servicios de un Notario para que autorice escrituras de compraventa e hipotecas y de un profesional del Derecho y otorgar poder a ambos para dichas funciones.

Artículo 35.- Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados en sesión Extraordinaria de Asamblea General, con el voto de la mayoría simple: mitad más uno de sus miembros.

Artículo 36.- Las cuestiones no previstas en los presentes estatutos y sus reglamentos, serán resueltas por la Asamblea General.

Artículo 37.- La Junta Directiva Provisional actual iniciará su periodo de funciones al ser aprobados estos estatutos por el Poder Ejecutivo.

**SEGUNDO: EL MINISTERIO INTERNACIONAL PROFÉTICO Y APOSTÓLICO JEHOVÁ JUSTICIA NUESTRA "JEREMÍAS 23:6"**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO: EL MINISTERIO INTERNACIONAL PROFÉTICO Y APOSTÓLICO JEHOVÁ JUSTICIA NUESTRA "JEREMÍAS 23:6"**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO: EL MINISTERIO INTERNACIONAL PROFÉTICO Y APOSTÓLICO JEHOVÁ JUSTICIA NUESTRA "JEREMÍAS 23:6"**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la Administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con República de Honduras, Centro América instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO: La disolución y liquidación de EL MINISTERIO INTERNACIONAL PROFÉTICO Y APOSTÓLICO JEHOVÁ JUSTICIA NUESTRA "JEREMÍAS 23:6"**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.**

**SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.**

**OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00), conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. NOTIFÍQUESE. (f) JOSE RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA (f) MARIO HENRIQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL".**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil nueve.

**MARIO HENRIQUEZ CHINCHILLA  
SECRETARIO GENERAL**

17 A. 2009

**CERTIFICACIÓN**

La infraserita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. **CERTIFICA:** La Resolución No. 506-2007 que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 506-2007. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, once de mayo del dos mil siete.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintinueve de mayo del dos mil seis, Expediente P.J. No. 25052006-341, por el Abogado, **JORGE HUMBERTO MEZA PINEDA**, en su carácter de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN FRATERNIDAD BÍBLICA UNIVERSITARIA HONDURAS, CENTRO AMÉRICA**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley correspondiente habiéndose mandado oír a la Confraternidad Evangélica de Honduras y a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió el dictamen correspondiente, bajo número U.S.L. 861-2007, de fecha 13 del abril de 2007.

**CONSIDERANDO:** Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de Asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

**CONSIDERANDO:** Que la **ASOCIACIÓN FRATERNIDAD BÍBLICA UNIVERSITARIA HONDURAS, CENTRO AMÉRICA**, se crea como Asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarian las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este Acto Administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2006 de fecha 27 de enero de 2006, se nombró al ciudadano

**JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ**, en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

**POR TANTO:** EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 No. 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN FRATERNIDAD BÍBLICA UNIVERSITARIA HONDURAS, CENTRO AMÉRICA**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN FRATERNIDAD BÍBLICA UNIVERSITARIA HONDURAS, CENTRO AMÉRICA**

**CAPÍTULO I****CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

Artículo 1.- Fúndase en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras, Centro América, la Asociación **FRATERNIDAD BÍBLICA UNIVERSITARIA HONDURAS, CENTRO AMÉRICA**, como entidad apolítica, sin fines de lucro, que agrupará en su seno a personas naturales, sin distinción de credo, raza, nacionalidad, filiación política o status socioeconómico, la que en los presentes estatutos se denominará **“LA FRATERNIDAD”**.

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación, será en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, pero podrá establecer filiales en cualquier ciudad, población o aldea del país.

Artículo 3.- La duración de la Asociación **FRATERNIDAD BÍBLICA**, es por tiempo indefinido.

**CAPÍTULO II****DE LOS FINES Y OBJETIVOS DE LA FRATERNIDAD**

Artículo 4.- Son: a) Predicar el evangelio de nuestro señor Jesucristo y su plan de salvación para las almas, a fin de que el hombre se reconcilie con Dios y se convierta en discípulo de Jesús. b) Dar asistencia de consejería espiritual a toda persona que lo requiera, fundamentándose en la palabra de Dios revelada en la Biblia. c) Establecer centros de estudios bíblicos, casa de oración, cultos familiares en los diversos hogares de los miembros, grupos juveniles, niños, mujeres, hombres: Todo con la finalidad de fomentar el amor de uno con otro, estudiar la palabra de Dios

para que el hombre sea preparado para toda buena obra, y dar testimonio de que Cristo vive en cada uno. d) Establecer y mantener relaciones con otras Iglesias y organizaciones nacionales y extranjeras que persigan finalidades similares a la Asociación. e) Apoyar programas de servicio social de diversa índole a la comunidad, mediante la colaboración en el desarrollo de proyectos destinados a atender sus necesidades espirituales, físicas y sociales. f) Realizar campañas evangelistas en la Asociación y fuera de ella, con el objeto de llevar el mensaje de salvación a las almas necesitadas, respetando las leyes, la moral y el orden público. g) Realizar cultos nocturnos y vigílias, con apego a la Ley y al orden público. h) Establecer seminarios para fortalecer al individuo en la palabra de Dios y así tener familias fuertes.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de los fines, la Asociación podrá; Hacer uso de la palabra hablada y escrita, la prensa, la radio, la televisión, altoparlantes al interior de sus templos, cassette, discos compactos, de instrumentos musicales, películas, cursos, retiros, seminarios y demás afines con sus objetivos y permitidos por la Ley y el orden público en forma gratuita.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.- La FRATERNIDAD es una entidad formada por personas que convencidas de la necesidad de llenar el vacío espiritual existentes en el corazón del hombre, acuden a la persona de Jesucristo a través de su palabra plasmada en las Sagradas Escrituras, como el único que puede y desea satisfacer dicha necesidad.

Artículo 7.- La Asociación tendrá dos clases de miembros: Miembros Activos y Miembros Honorarios. Para ser miembro activo se requiere: a) Aceptar libre y espontáneamente en su corazón a Jesucristo como su salvador y señor, recibir su bautismo. b) Dar testimonio de buen cristianismo, al grado que refleje los principios bíblicos y que se guíe por los fundamentos de la FRATERNIDAD. Miembros Honorarios: Son aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras que por haber realizado actividades relevantes en beneficio de la Evangelización en el país.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General. b) Elegir y ser electo en los diferentes cargos de la Junta Directiva de la Asociación. c) Desempeñar los cargos, funciones y comisiones que la FRATERNIDAD asigne. d) Participar en todas las actividades de la FRATERNIDAD bajo la autoridad que corresponda. e) Los demás que le señale estos estatutos y el reglamento interno de la Asociación.

Artículo 9.- Son deberes de los miembros: a) Asistir a las sesiones de Asamblea General y otras reuniones a las que se le convoque. b) Contribuir voluntariamente al buen nombre y desarrollo de la Asociación para el logro de sus objetivos. c) Cumplir con los estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la FRATERNIDAD.

d) Contribuir voluntariamente al sostenimiento de Asociación. e) Desempeñar con diligencia los cargos para los que fueron electos y nombrados por la Asamblea General y/o la Junta Directiva de la Asociación respectivamente. f) Emitir su opinión en forma verbal o por escrito en todos aquellos asuntos que le sean consultados por la Asociación.

Artículo 10.- La calidad de miembro se suspenderá: a) Por conducta impropia o de inmoralidad notoria, después de haber sido exhortado tal como lo manda Jesucristo en las Sagradas Escrituras. b) Por faltas de respeto a la Dignidad de cualquiera de los hermanos de la Asociación. c) Por proferir frases que denigren la Asociación o pongan en duda los fines que ésta persigue.

Artículo 11.- La calidad de miembro se perderá: a) Por muerte real o presunta. b) Por renuncia voluntaria presentada por escrito a la Junta Directiva. c) Por abandono de las responsabilidades asumidas sin causa justificada. d) Por incumplimiento de estatutos y su reglamento y/o a las resoluciones de la Asamblea y de la Junta Directiva. e) Por realizar actos contrarios a los fines de la Asociación, calificados así por la Junta Directiva. f) Por la repetición de la conducta impropia o de inmoralidad notoria. g) Antes de emitir un juicio de expulsión de un miembro, la Junta Directiva deberá citar a dicho miembro y oír su defensa. La decisión definitiva será tomada mediante el voto secreto de la mayoría de los miembros de la Asamblea General convocada por tal efecto.

### CAPÍTULO IV

#### DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 12.- El gobierno de la Asociación será ejercido por una Asamblea y una Junta Directiva, la Asamblea General estará compuesta por todos los miembros y la Junta Directiva.

Artículo 13.- La Asamblea General es el órgano máximo de la Asociación y la formará la totalidad de sus miembros.

Artículo 14.- Las sesiones de la Asamblea General será Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, aceptar sus renunciaciones y removerlos por causas justificadas. b) Conocer y aprobar la memoria anual presentada por la Junta Directiva. c) Nombrar comisiones sean permanentes o transitorias, necesarias y consecuentes para el logro de los fines de la Asociación. d) A propuesta de la Junta Directiva declarar miembros honorarios a personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, que hayan prestado servicios relevantes para el señor Jesucristo, a la Asociación, al país o al mundo, en cualquier campo sea: Espiritual, científico, o social de acuerdo con los fines de la Asociación.

Artículo 16.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar, enmendar o adicionar los estatutos de la Asociación. b) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación. c) Acordar la expulsión de los miembros. d) Cualquier otra de carácter urgente.

Artículo 17.- La Asamblea General Ordinaria sesionará Ordinariamente, una vez al año en los primeros tres meses del año. La convocatoria deberá hacerse por cualquier medio de comunicación, con cinco días de anticipación. En dicha convocatoria se indicará el mes, día, hora y lugar de reunión, también se consignará que por falta de quórum no pudiera verificarse la reunión, esta se llevará a cabo en segunda convocatoria con los que asistan. La fecha de celebración de la primera Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de miembros puede ser la misma de la elección de la Junta Directiva.

Artículo 18.- En la convocatoria a la sesión Ordinaria de Asamblea General, se incluirá, por lo menos, los siguientes asuntos: a) Aprobar o no la memoria presentada por la Junta Directiva (cuando así fuere el caso). b) Conocer el programa de trabajo de la Asociación. c) Conocer y aprobar los nuevos proyectos de la Asociación. d) Elección de los miembros de la Junta Directiva, la cual se formará con la votación nominal y pública de los miembros. e) Crear filiales y aprobar nuevos proyectos que teniendo los mismos objetivos de la Fraternidad, puede ayudar al hombre en forma integral: dar servicio o que contribuyan a las finalidades establecidas por la Asociación.

Artículo 19.- Las sesiones en Asamblea General Extraordinaria tendrán lugar: a) Cuando lo considere conveniente la Junta Directiva. b) Por lo menos diez de los miembros indicando los asuntos que deseen tratar, en este caso deben estar presentes en la Asamblea General, todos los miembros solicitantes. c) La convocatoria se hará en igual forma que en las sesiones Ordinarias. A todos los miembros activos si fuere de carácter urgente podrá convocarse por cualquier medio rápido de comunicación que se hará llegar a cada miembro por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la celebración, expresando en dicha convocatoria la naturaleza urgente de la reunión. d) En las sesiones Extraordinarias de Asamblea General solamente podrán tratar los asuntos por los cuales hayan sido convocados.

Artículo 20.- El quórum de las sesiones de Asamblea General Ordinaria, lo formarán la mitad más uno de los miembros y en las sesiones de Asamblea General Extraordinaria se necesitan dos terceras partes de todos los miembros, las resoluciones se necesitarán para su aprobación de las dos terceras partes de todos los miembros en Asamblea General Extraordinaria y por mayoría simple en Asamblea General Ordinaria.

Artículo 21.- En las sesiones de Asamblea General, los miembros podrán hacerse representar mediante autorización por escrito.

Artículo 22.- El voto será secreto para la elección de los miembros de la Junta Directiva en los demás casos, la Asamblea General decidirá si será secreto o público.

Artículo 23.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos en Asamblea General Ordinaria, para un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos en los mismos o distintos cargos por una sola vez. Para ser miembro de la Junta Directiva se necesita ser miembro de la Asociación durante tres años y haberse identificado plenamente con los principios de la Asociación.

Artículo 24.- La Junta Directiva de la Asociación es el órgano de dirección de la Asociación, encargada de la administración y representación de la misma y estará compuesta por nueve miembros que desempeñarán los cargos siguientes: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, un Fiscal y tres Vocales. Por si renuncia, muerte o cualquier otro impedimento un miembro de la Junta Directiva no puede seguir ejerciendo su cargo, será sustituido por los Vocales o por los suplentes.

Artículo 25.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente por lo menos, una vez al trimestre y Extraordinariamente cuando fuera necesario, con la presencia de cuanto menos cinco de sus miembros. Las resoluciones se adoptarán con el voto de la mayoría de los presentes. En caso de que la Junta Directiva no pudiese reunirse después de tres convocatorias consecutivas, el Presidente o quien lo sustituya, está obligado a convocar a sesión de Asamblea General para que sean elegidos nuevos miembros de la Junta Directiva. La ausencia no justificada de un miembro de la Junta Directiva a tres sesiones consecutivas, dará lugar a su sustitución.

Artículo 26.- Son facultades y obligaciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General. b) Convocar a las sesiones de la Asamblea General tanto Ordinaria como Extraordinarias. c) Elaborar y emitir los reglamentos de la Asociación. d) Admitir las solicitudes de admisión y exclusión de miembros, para que la Asamblea General resuelva lo conducente al caso. e) Proponer a la Asamblea General las personas naturales y jurídicas que de acuerdo con los estatutos, merezcan la calidad de Miembros Honorarios. f) Administrar el patrimonio de la Asociación, rindiendo el informe respectivo a la Asamblea General. g) Acordar la compra, venta, hipoteca o enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación previa autorización de la Asamblea General. h) Nombrar las comisiones necesarias para colaborar en las actividades espirituales, técnicas, administrativas y sociales de la Asociación. i) Conocer de las renunciaciones o impedimentos de sus miembros y llenar las vacantes temporales o definitivas. j) Administrar y manejar el presupuesto, el personal y las políticas de la Asociación. k) Supervisar las iglesias filiales y comisiones y hacer los cambios que fuera necesarios, autorizar con su firma los libros de Secretaría y Tesorería. l) Administrar los proyectos de servicio social de la Asociación. m) Será el encargado de las relaciones públicas de la Asociación. n) Nombrar los administradores que la Asociación necesite.

Artículo 27.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Llevar la representación legal de la Asociación. b) Ordenar las convocatorias a sesiones de la Junta Directiva. c) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General. d) Ejercer el voto de calidad en caso de empate en ambos órganos. e) Mantener comunicación con la Junta Directiva y las diferentes comisiones de la Asociación. Dar seguimiento a las instrucciones que emanen de la Junta Directiva. f) Ejecutar las políticas de la Asociación concretadas en programas, proyectos y actividades. g) Cualquier otro tipo que sea necesario. h) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario. i) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial de la Asociación. j) Supervisar la operación de correspondencia y del seguimiento a las personas que han recibido servicios de cualquier índole de la Asociación.

k) Será el encargado de las relaciones públicas de la Asociación. l) Registrar su firma en todas las cuentas que la Asociación dé apertura, previa aprobación de la Junta Directiva. m) Hacer todo aquello que permita que se cumplan los propósitos de la Asociación.

Artículo 28.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Todas las del Presidente en defecto de éste. b) Las comisiones que la Junta Directiva acuerde asignarle.

Artículo 29.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General para su correspondiente aprobación. b) Hacer las convocatorias y citaciones para las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General. c) Preparar las agendas para las sesiones tanto de Junta Directiva como lo de Asamblea General. d) Atender la correspondencia relativa de asuntos cuyos conocimientos o decisión corresponda exclusivamente a la Directiva. e) Mantener comunicación con los miembros.

Artículo 30.- Son atribuciones y deberes del Tesorero: a) Guardar los fondos que reciba la Asociación y toda clase de valores pertenecientes a ella. b) Ejercer a través de las formas más convenientes el control sobre la percepción de fondos y depósitos e las instituciones bancarias que acuerde la Asamblea General. c) Llevar cuenta y razón contable de todo el patrimonio de la Asociación. d) Extender recibos por los donativos y contribuciones especiales que perciba la Asociación. e) Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques que emita la Asociación contra su(s) cuenta(s) bancarias. f) Pagar todos los gastos que la Asociación acuerde.

Artículo 31.-- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar para que la Asociación cumpla sus propósitos. b) Emitir dictamen y asesoría en todos los aspectos que concierne a la Asociación. c) Vigilar el cumplimiento de estos estatutos, reglamentos internos y demás disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva. d) Denunciar cualquier violación que lesione los intereses de la Asociación. e) Los demás que señale la ley.

Artículo 32.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir en su defecto a cualquiera de sus miembros en el orden establecido. c) Integrar comisiones y representaciones que les asigne la Junta Directiva.

## CAPÍTULO V

### DEL PATRIMONIO

Artículo 33.- El patrimonio de la Asociación estará formado: a) Las ofrendas, donativos y contribuciones voluntarias de los miembros activos. b) Por las contribuciones, donativos voluntarios de sus miembros honorarios y demás colaboradores y simpatizantes. c) Por los bienes muebles o inmuebles que adquiera por compra, donación, cesión, legado, herencias que aceptare y demás que adquiera de conformidad con la ley. d) Por los demás ingresos que adquiera por actividades lícitas de la Asociación de conformidad con la ley.

Artículo 34.- El patrimonio de la Asociación no podrá distribuirse en ningún caso entre los miembros, ya que estarán destinados al logro exclusivo de la Asociación.

## CAPÍTULO VI

### DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 35.- La Asociación podrá disolverse por decreto de Ley o por el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros, en sesión de la Asamblea General Extraordinaria. En ningún caso la asistencia deberá ser menos de dos tercios de miembros.

Artículo 36.- En caso de ser disuelta la Asociación, una vez hecha la liquidación como manda la Ley, el remanente del patrimonio, si lo hubiera se donará a otra Iglesia con los mismos principios espirituales o una entidad de beneficencia cristiana o cultural de acuerdo a lo que la Asamblea General Extraordinaria determine.

## CAPÍTULO VII

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37.- Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados en Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 38.- Las cuestiones no previstas en los presentes estatutos y sus reglamentos, serán resueltas por la Asamblea General y en aplicación a las leyes del país.

Artículo 39.- La Asociación queda obligada a proporcionar al Ministerio de Gobernación y Justicia, cualquier dato perteneciente que éste le solicite.

**SEGUNDO: La ASOCIACIÓN FRATERNIDAD BÍBLICA UNIVERSITARIA HONDURAS, CENTRO AMÉRICA**, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO: La ASOCIACIÓN FRATERNIDAD BÍBLICA UNIVERSITARIA HONDURAS, CENTRO AMÉRICA**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre



completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La **ASOCIACIÓN FRATERNIDAD BÍBLICA UNIVERSITARIA HONDURAS, CENTRO AMÉRICA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la Administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de **LA ASOCIACIÓN FRATERNIDAD BÍBLICA UNIVERSITARIA HONDURAS, CENTRO AMÉRICA**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial **LA GACETA**, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (f) JORGE ARTURO REINAIDIÁQUES, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (f) SONIA LETICIA CRUZ LOZANO, SECRETARIA GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de julio del dos mil siete.

**SONIA LETICIA CRUZ LOZANO  
SECRETARIA GENERAL**

17 A. 2009

**SERVICIOS MÉDICO QUIRURGICOS,  
S.A. de C.V.**

**CONVOCATORIA**

**SERVICIOS MÉDICO QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V.  
SANTAS**

Por este medio, se convoca a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**, que se celebrará el día martes 21 de abril del 2009, a las 11:00 a.m., en las oficinas principales de **SANTAS**, sitas en el Comercial La Epoca, Blvd. Morazán, Tegucigalpa; para conocer de los asuntos a que se refiere el Artículo No. 168 del Código de Comercio.

En caso de que la Asamblea no se celebre en primera convocatoria por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el día miércoles 22 de abril a las 11:00 a.m., en segunda convocatoria, en el mismo local, con los accionistas que asistan.

Tegucigalpa, M.D.C., 2 de abril del 2009.

**SECRETARIO DEL CONSEJO DE  
ADMINISTRACIÓN**

17 A. 2009.

**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de la Sociedad Mercantil **BANCAJEROS BANET, S.A. de C.V.**, de este domicilio, en cumplimiento de lo que preceptúa el Artículo 168 del Código de Comercio y lo establecido en sus estatutos, por este medio convoca a sus accionistas para que concurran a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**, a celebrarse en el Auditorio de Banco HSBC, el día jueves 30 de abril del año dos mil nueve a las 4:00 p.m.

Si no hubiese quórum en la primera convocatoria, la misma se celebrará en segunda convocatoria, el siguiente día viernes 01 de mayo en el mismo lugar y a la misma hora, con los accionistas que concurran.

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de abril del 2009.

**LIC. MARCIO APLICANO  
SECRETARIO**

17 A. 2009.



# Marcas de Fábrica

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-026304  
 Fecha de presentación: 30 de julio del año 2008  
 Fecha de emisión: 30 de diciembre del año 2008  
 Solicitante: ROMA PRINCE, S.A., domiciliada en 300 metros al oeste y 155 al sur de los periféricos, Alajuela, organizada bajo las leyes de Costa Rica.  
 Apoderado: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: ROMA Y DISEÑO



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No se reivindica "PASTAS".

#### PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

30 M., 17 y 5 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-015067  
 Fecha de presentación: 30 de abril del año 2008  
 Fecha de emisión: 7 de enero del año 2009  
 Solicitante: MOLINOS DE COSTA RICA, S.A., domiciliada en 1 Km. al norte del aeropuerto Juan Santa María, sobre la radial Francisco Orlich, Alajuela, organizada bajo las leyes de Costa Rica.  
 Apoderado: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: NACARINA Y ETIQUETA



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

#### PROTEGE Y DISTINGUE:

Una mezcla preparada a base de harina de trigo para hacer pasteles o queque de vainilla.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENO E ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

30 M., 17 y 5 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-015068  
 Fecha de presentación: 30 de abril del año 2008  
 Fecha de emisión: 7 de enero del año 2009  
 Solicitante: MOLINOS DE COSTA RICA, S.A., domiciliada en 1 Km. al norte del aeropuerto Juan Santa María, sobre la radial Francisco Orlich, Alajuela, organizada bajo las leyes de Costa Rica.  
 Apoderado: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: NACARINA Y ETIQUETA



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

#### PROTEGE Y DISTINGUE:

Una mezcla preparada a base de harina de trigo para hacer pasteles de chocolate con dulce de leche en microondas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

30 M., 17 y 5 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-015070  
 Fecha de presentación: 30 de abril del año 2008  
 Fecha de emisión: 7 de enero del año 2009  
 Solicitante: MOLINOS DE COSTA RICA, S.A., domiciliada en 1 Km. al norte del aeropuerto Juan Santa María, sobre la radial Francisco Orlich, Alajuela, organizada bajo las leyes de Costa Rica.  
 Apoderado: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: NACARINA Y ETIQUETA



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

#### PROTEGE Y DISTINGUE:

Una mezcla preparada a base de harina de trigo para hacer panqueques.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO PENDECK PÉREZ  
 Registrador de la Propiedad Industrial

30 M., 17 y 5 M. 2009.

1/ No. solicitud: 6503-09  
 2/ Fecha de presentación: 25-02-2009  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: **José Roberto Castillo**  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SKEYNDOR y diseño



6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 10 SKEYNDOR

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RIDONIEL CHÁVEZ SCHACHERS

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/03/09

12/ Reservas: .

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 17 A. y 5 M. 2009.

1/ No. solicitud: 6501-09  
 2/ Fecha de presentación: 25-02-2009  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ESPRESSO AMERICANO, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: COFFEE CITY



6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RIDONIEL CHÁVEZ SCHACHERS

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/03/09

12/ Reservas: .

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 17 A. y 5 M. 2009.

1/ No. solicitud: 6110-09

2/ Fecha de presentación: 25-02-2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: **José Roberto Castillo**  
 4.1/ Domicilio: San Salvador, El Salvador.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SKEYNDOR

the SCIENTIFIC SKINCARE™  
**SKEYNDOR**

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 10

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RIDONIEL CHÁVEZ SCHACHERS

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/03/09

12/ Reservas: .

Abogada EDA SUYAPA ZILAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 17 A. y 5 M. 2009.

1/ No. solicitud: 6108-09  
 2/ Fecha de presentación: 20/02/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: José Roberto Castillo  
 4.1/ Domicilio: San Salvador, El Salvador  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SKEYNDOR

the SCIENTIFIC SKINCARE™  
**SKEYNDOR**

6/ Reivindicaciones.

7/ Clase Internacional: 03

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería; aceites esenciales; cosméticos; lociones para el cabello; dentífricos.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RIDONIEL CHÁVEZ SCHACHERS

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/03/09

12/ Reservas: .

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 17 A. y 5 M. 2009.

1/ No. solicitud:

2/ Fecha de presentación:

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA TICRA IMPORT, S.A. DE C.V., O SU ABREVIATURA DHIIMPORT, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Bo. La Guardia, 28 calle, 3-5 Ave., frente al Inst. Técnico Hondureño Alemán.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GLODISA



6/ Reivindicaciones:

El diseño del osito con globos de colores.

7/ Clase Internacional: 16

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación, fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza; materias plásticas para embalaje; naipes; clichés.

8.1/ Página adicional

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ABOG. YENIA DE LA O

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/11/08

12/ Reservas: .

Abogada LESBIA ENOÍ ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 17 A. y 5 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-029409

Fecha de presentación: 31 de agosto del año 2007

Fecha de emisión: 4 de marzo del año 2008

Solicitante: SPORTCRAFT LTD., domiciliada en 313 WATERLOO VALLEY ROAD, MT OLIVE, NEW JERSEY, 07828, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: JAZNA VANESSA OQUELÍ JUÁREZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: SPORTCRAFT

**SPORTCRAFT**

Clase: 28 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE**

Equipos y accesorios para ser vendidos de manera individual o como unidad para juegos deportivos, así como volibol, badminton, croquet, juegos e herraduras, bocce (hochas) y tetherball; equipo y accesorios para ser vendidos de manera individual o como unidad para juegos de salón, así como dardos, billares, tenis de mesa, futbolitos, joekey de mesa y juegos de casino; y equipo y accesorios para mantenerse en forma, principalmente caminadora (aparato para hacer ejercicio), ejercitadores elípticos, bicicletas ejercitadoras, steppers (máquinas de subir escalera) y otro aparato de ejercicio aeróbico, cronómetros y podómetros, juegos, juguetes, artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOÍ ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

30 M., 17 A. y 5 M. 2009.

- 1/ No. solicitud: 38769-08  
 2/ Fecha de presentación: 21-11-08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FABRICA DE ESPECIAS DON JULIO, S. DE R.L.  
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DON JULIO Y ETIQUETA



- 6/ Reivindicaciones:  
 Se reivindican los colores blanco, rojo, amarillo, dorado, café.

7/ Clase Internacional: 30

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería; helados comestibles, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal; mostaza, vinagre, salsas, (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

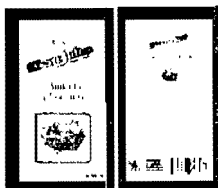
11/ Fecha de emisión: 09/12/08

12/ Reservas: .

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 M. y 17 A. 2009.

- 1/ No. solicitud: 38336-08  
 2/ Fecha de presentación: 19-11-08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FABRICA DE ESPECIAS DON JULIO, S. DE R.L.  
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DON JULIO Y ETIQUETA



- 6/ Reivindicaciones:  
 Se reivindican los colores rojo, amarillo, blanco, azul, dorado.

7/ Clase Internacional: 30

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería; helados comestibles, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal; mostaza, vinagre, salsas, (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

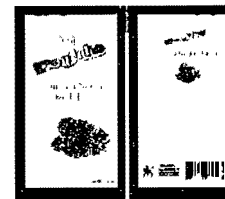
11/ Fecha de emisión: 26/11/08

12/ Reservas: .

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 M. y 17 A. 2009.

- 1/ No. solicitud: 38332-08  
 2/ Fecha de presentación: 19-11-08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FABRICA DE ESPECIAS DON JULIO, S. DE R.L.  
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DON JULIO Y ETIQUETA



- 6/ Reivindicaciones:  
 Se reivindican los colores rojo, amarillo, dorado, blanco, café.

7/ Clase Internacional: 30

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería; helados comestibles, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal; mostaza, vinagre, salsas, (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

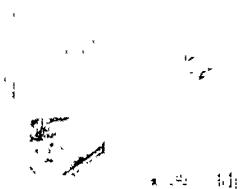
11/ Fecha de emisión: 26/11/08

12/ Reservas: .

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 M. y 17 A. 2009.

1/ No. solicitud: 38338-08  
 2/ Fecha de presentación: 19-11-08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FABRICA DE ESPECIAS DON JULIO S. DE R.L.  
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico  
 5.1/ Fecha  
 5.2/ País de origen  
 5.3/ Código país  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DON JULIO Y TIQUETIA



6/ Reivindicaciones  
 Se reivindican los colores rojo, dorado, azul, amarillo, verde, café

7/ Clase Internacional: 30

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagu, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería; helados comestibles, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza, vinagre, salsas, (condimentos), especias, hielo

8.1/ Página adicional

**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ZAGLUI BENDECK SAADI

**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

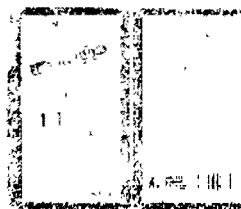
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 26-11-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZULAYA VALLE ADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 13, 30 M. y 17 A. 2009.

1/ No. solicitud: 38335-08  
 2/ Fecha de presentación: 19-11-08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FABRICA DE ESPECIAS DON JULIO S. DE R.L.  
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico  
 5.1/ Fecha  
 5.2/ País de origen  
 5.3/ Código país  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DON JULIO Y TIQUETIA



6/ Reivindicaciones  
 Se reivindican los colores rojo, amarillo, dorado, café, blanco

7/ Clase Internacional: 30

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagu, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería; helados comestibles, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza, vinagre, salsas, (condimentos), especias, hielo

8.1/ Página adicional

**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ZAGLUI BENDECK SAADI

**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

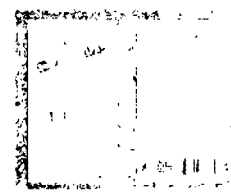
11/ Fecha de emisión: 26-11-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZULAYA VALLE ADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 M. y 17 A. 2009.

1/ No. solicitud: 38340-08  
 2/ Fecha de presentación: 19-11-08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FABRICA DE ESPECIAS DON JULIO S. DE R.L.  
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico  
 5.1/ Fecha  
 5.2/ País de origen  
 5.3/ Código país  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DON JULIO Y TIQUETIA



6/ Reivindicaciones  
 Se reivindican los colores rojo, blanco, amarillo, dorado

7/ Clase Internacional: 30

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagu, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería; helados comestibles, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza, vinagre, salsas, (condimentos), especias, hielo

8.1/ Página adicional

**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ZAGLUI BENDECK SAADI

**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 26-11-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZULAYA VALLE ADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 M. y 17 A. 2009.

1/ No. solicitud: 38337-08  
 2/ Fecha de presentación: 19-11-08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FABRICA DE ESPECIAS DON JULIO, S. DE R.L.  
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DON JULIO Y ETIQUETA



6/ Reivindicaciones:  
 Se reivindican los colores amarillo, rojo, dorado, café.

7/ Clase Internacional: 30

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería; helados comestibles, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal; mostaza, vinagre, salsas, (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ZAGLUI. BENDECK SAADE

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

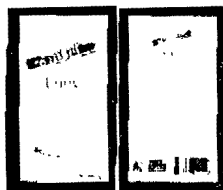
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALIS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 13, 30 M. y 17 A. 2009

1/ No. solicitud: 38333-08  
 2/ Fecha de presentación: 19-11-08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FABRICA DE ESPECIAS DON JULIO, S. DE R.L.  
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DON JULIO Y ETIQUETA



6/ Reivindicaciones:  
 Se reivindican los colores rojo, amarillo, dorado.

7/ Clase Internacional: 30

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería; helados comestibles, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal; mostaza, vinagre, salsas, (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ZAGLUI. BENDECK SAADE

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALIS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 13, 30 M. y 17 A. 2009.

1/ No. solicitud: 38339-08  
 2/ Fecha de presentación: 19-11-08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FABRICA DE ESPECIAS DON JULIO, S. DE R.L.  
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DON JULIO Y ETIQUETA



6/ Reivindicaciones:  
 Se reivindican los colores amarillo, rojo, dorado, verde, blanco.

7/ Clase Internacional: 30

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería; helados comestibles, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal; mostaza, vinagre, salsas, (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ZAGLUI. BENDECK SAADE

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALIS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 13, 30 M. y 17 A. 2009.



1/ No. solicitud: 6619-09  
2/ Fecha de presentación: 26-02-2009  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: LABORATORIOS FARSIMAN, S.A.  
4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CARDIOSTAT

**CARDIOSTAT**

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ZAGLUI BENCEDK SAADE

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 04/03/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
Registrador de la Propiedad Industrial

17 A., 5 y 20 M. 2009.

1/ No. solicitud: 5847-09  
2/ Fecha de presentación: 19-02-2009  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.  
4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PILORISTOP

**PILORISTOP**

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material

para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ZAGLUI BENCEDK SAADE

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/03/09

12/ Reservas:

Abogada LFSBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 5 y 20 M. 2009.

1/ No. solicitud: 5848-09

2/ Fecha de presentación: 19-02-2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PLAN 2

**PLAN 2**

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ZAGLUI BENCEDK SAADE

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/03/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 5 y 20 M. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2009-010521  
 2/ Fecha de presentación: 01/04/2009  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PHARMAETICA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Barrio Miramesí, calle principal, carretera vieja salida a Olancho, Tegucigalpa.  
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: IBANDROX

## IBANDROX

- 7/ Clase Internacional: 5  
**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Productos farmacéuticos, veterinarios, productos dietéticos para adultos y niños, materiales para vendajes.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ MEJÍA  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 3 de abril del año 2009  
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 4 y 19 M. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2009-006985  
 2/ Fecha de presentación: 02/03/2009  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: JOSÉ ANTONIO DE LA CRUZ BERMÚDEZ.  
 4.1/ Domicilio: Colonia 15 de Septiembre, tercera calle, # 6007, Tegucigalpa.  
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EL TUCAN Y DISEÑO



- 7/ Clase Internacional: 13  
**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Juegos pirotécnicos.

- D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: MARÍA MALDONADO ORELLANA

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 12 de marzo del año 2009  
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 4 y 19 M. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2007-024885  
 2/ Fecha de presentación: 26/07/2007  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA M & D, SOCIEDAD DE R.L. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.  
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: NUEVA ORLEANS Y ETIQUETA



- 7/ Clase Internacional: 29  
**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Única y exclusivamente productos cárnicos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: OSWALDO AMÍLCAR DUARTE ESCOBAR  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial  
 11/ Fecha de emisión: 26 de marzo del año 2009  
 12/ Reservas: Se protegen únicamente los productos consignados en la modificación otorgada en fecha 26/03/2009.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 4 y 19 M. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2009-010520  
 2/ Fecha de presentación: 01/04/2009  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PHARMAETICA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Barrio Miramesí, calle principal, carretera vieja salida a Olancho, Tegucigalpa.  
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PREGAVAN

## PREGAVAN

- 7/ Clase Internacional: 5  
**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Productos farmacéuticos, veterinarios, productos dietéticos para adultos y para niños, materiales para vendajes.

- D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ MEJÍA

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 3 de abril del año 2009  
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZEL AYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 4 y 19 M. 2009.

1/ No. solicitud: 7776-09  
 2/ Fecha de presentación: 09-03-2009  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TERMINOFEN

# TERMINOFEN

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos farmacéuticos.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/03/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZILAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 4 y 19 M. 2009.

1/ No. solicitud: 2007-040934  
 2/ Fecha de presentación: 12/12/2007  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SCHERING - PLOUGH LTD.  
 4.1/ Domicilio: Weyrstrasse 20, CH-6000, Lucerne 6.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DULERA

# DULERA

7/ Clase Internacional: 5

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Preparaciones respiratorias y antialérgicas.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30 de enero del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZILAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 4 y 19 M. 2009

1/ No. solicitud: 2008-023013  
 2/ Fecha de presentación: 02/07/2008  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: COOPLRVISION INTERNATIONAL HOLDING COMPANY, LP  
 4.1/ Domicilio: Suite # 2, Fidelity House, Wildey Business Park, ST. Michael, Barbados.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Inglaterra.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: 006579478. 5.1/ Fecha: 14/01/2008. 5.2/ País de origen: Europa.  
 5.3/ Código País: UE.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: AVAIRA

# AVAIRA

7/ Clase Internacional: 9

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Lentes de contacto.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

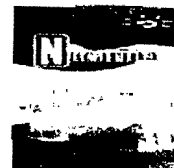
11/ Fecha de emisión: 20 de marzo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENO F ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 4 y 19 M. 2009

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-015069  
 Fecha de presentación: 30 de abril del año 2008  
 Fecha de emisión: 7 de enero del año 2009  
 Solicitante: MOLINOS DE COSTA RICA, S.A., domiciliada en 1 Km., al norte del aeropuerto Juan Santa María, sobre la radial Francisco Orlich, Alajuela, organizada bajo las leyes de Costa Rica.  
 Apoderado: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: NACARINA Y ETIQUETA



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Una mezcla preparada a base de harina de trigo para hacer pasteles tres leches.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENO F ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

30 M., 17 y 5 M. 2009.

1/ No. solicitud: 6611-09  
 2/ Fecha de presentación: 26-02-2009  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: HONDUKLIN, S. DE R.L.  
 4.1/ Domicilio: Colonia Aurora, 14 calle, 7 avenida, San Pedro Sula, departamento de Cortés.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

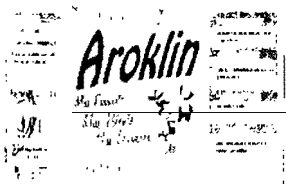
5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: AROKLIN Y ETIQUETA



6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

8.1/ Página adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ALEJANDRA MARÍA GARCÍA BASCHIA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/03/2009

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 30 M., 17 A. y 5 M. 2009.

1/ No. solicitud: 41301-08  
 2/ Fecha de presentación: 16/12/08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: PETRO CANADA

4.1/ Domicilio: 150-6th avenue S.W., Calgary, Alberta T2P 3E3, Canadá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Canadá.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PETRO-CANADA Y DISEÑO



6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 04

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Aceites y grasas industriales; lubricantes, productos para absorber, regar y concentrar

el polvo; combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias de alumbrado; bujías y mechas para el alumbrado.

8.1/ Página adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: GODOFREDO SIERCKE

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/12/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 30 M., 17 A. y 5 M. 2009.

1/ No. solicitud: 41303-08

2/ Fecha de presentación: 16/12/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: PETRO CANADA

4.1/ Domicilio: 150-6th avenue S.W., Calgary, Alberta T2P 3E3, Canadá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Canadá.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PETRO-CANADA Y DISEÑO



6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras

8.1/ Página adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: GODOFREDO SIERCKE

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/12/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 30 M., 17 A. y 5 M. 2009.

1/ No. solicitud: 41302-08  
 2/ Fecha de presentación: 16/12/08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PETRO CANADA  
 4.1/ Domicilio: 150-6th avenue S.W., Calgary, Alberta T2P 3E3, Canadá.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Canadá.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PETRO-CANADA Y DISEÑO



6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: GODOFREDO SHERCKE

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/12/08

12/ Reservas: .

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 17 A. y 5 M. 2009.

1/ No. solicitud: 39762-08  
 2/ Fecha de presentación: 01/12/08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: BLUNT WRAP USA INC

4.1/ Domicilio: 2180 North Causeway Boulevard, Mandeville, Los Angeles, 70471 EE.UU.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BLUNT WRAP

**BLUNT WRAP**

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 34

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

tabaco; artículos para fumadores; cerillas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: JAZNA VANESSA OQUELÍ JUÁREZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre: GODOFREDO SHERCKE NÚÑEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/12/08

12/ Reservas: .

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 17 A. y 5 M. 2009.

1/ No. solicitud: 2007-017743

2/ Fecha de presentación: 29/05/2007

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: GELCAPS EXPORTADORA DE MEXICO, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Circuito Centro Civico No. 27, ciudad Satélite Naucalpan, Estado de México C.P. 53100.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: UROCAPS

**Urocaps®**

7/ Clase Internacional: 5

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ELISA MARÍA VIVAS MURILLO

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24 de marzo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 17 A. y 5 M. 2009.

1/ No. solicitud: 5428-09  
 2/ Fecha de presentación: 17-02-09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: INVERSIONES MASADA, S. DE R.L. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: El Progreso, Yoro.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CUL TISA Y DISEÑO



6/ Reivindicaciones:  
 Los colores amarillo, azul celeste, azul oscuro, rosado.

7/ Clase Internacional: 29

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/02/09

12/ Reservas: .

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 M. y 17 A. 2009.

1/ No. solicitud: 6504-09  
 2/ Fecha de presentación: 25-02-2009  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: José Roberto Castillo  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SKEYNDOR y diseño



6/ Reivindicaciones: SKEYNDOR

7/ Clase Internacional: 03

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RIDONIEL CHÁVEZ SCHACHERS

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/03/09

12/ Reservas: .

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 17 A. y 5 M. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-006408

2/ Fecha de presentación: 25/02/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: DISERCO (DISTRIBUCION Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION, S. DE R.L.)

4.1/ Domicilio: 4 avenida, 18 y 19 calle, nor este, contiguo a gasolinera TEXACO EXPOCENTRO, barrio las Flores, San Pedro Sula, Cortés.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ECO STONE Y ETIQUETA



7/ Clase Internacional: 19

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Materiales de construcción no metálicos como ser piedra de enchape, molduras, ladrillos, cerámica, lozas, bloques.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: MARCIA YAQUELINE MEJIA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12 de marzo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 17 A. y 5 M. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-005576

2/ Fecha de presentación: 18/02/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: COMPAÑIA FARMACEUTICA MC. S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Zona Titoarque, boulevard Fuerzas Armadas, costado oeste de plaza MILENIO

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ATARVASTEROL

**ATARVASTEROL**

7/ Clase Internacional: 5

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos farmacéuticos.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: JUAN RAMÓN ORIEGA ESCOBAR

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10 de marzo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 17 A. y 5 M. 2009.

**MARCAS DE SERVICIO**

1/ No. solicitud: 6502-09

2/ Fecha de presentación: 25-02-2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ESPRESSO AMERICANO, S.A.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico.

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: COFFEE CITY



6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 43

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RIDONIEL CHÁVILZ SCHACHERS

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/03/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 17 A. y 5 M. 2009.

1/ No. solicitud: 1826-09

2/ Fecha de presentación: 21/01/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: VISION COLOR, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PÍXELES PUBLICITARIOS

**PÍXELES  
PUBLICITARIOS**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, los servicios de las agencias de publicidad, así como servicios tales como la distribución de prospectos, directamente o por correo, o la distribución de muestras. Esta clase puede referirse a la publicidad relativa a otros servicios, tales como los que conciernen a los empréstitos bancarios o la publicidad por radio, así como la prestación de servicios a empresas de publicidad que se encargan esencialmente de comunicaciones al público, de declaraciones o de anuncios por todos los medios de difusión y en relación con toda clase de mercancías o de servicios.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: MARIO ALEJANDRO CALDIERÓN

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/02/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 M. y 17 A. 2009



1/ No. solicitud: 2009-006109  
 2/ Fecha de presentación: 20/02/2009  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: JOSE ROBERTO CASTILLO  
 4.1/ Domicilio: San Salvador.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SKEYNDOR

the SCIENTIFIC SKINCARE<sup>®</sup>  
**SKEYNDOR**

7/ Clase Internacional: 44

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Servicios médicos; servicios veterinarios; cuidados de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: RIDONIEL CHÁVEZ SCHACHERS

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 6 de marzo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALLES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 17 A. y 5 M. 2009.

1/ No. solicitud: 6505-09

2/ Fecha de presentación: 25-02-2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: José Roberto Castillo

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SKEYNDOR Y DISEÑO

**SK**

SKEYNDOR

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 44

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Servicios médicos; servicios veterinarios; cuidados de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: RIDONIEL CHÁVEZ SCHACHERS

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/03/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALLES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 17 A. y 5 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2007-038307

Fecha de presentación: 16 de noviembre del año 2007

Fecha de emisión: 11 de diciembre del año 2007

Solicitante: CONTINENTAL AIRLINES INC., domiciliada en Houston, Texas, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: JAZNA VANESSA OQUELÍ JUÁREZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: MEETINGWORKS

**MEETINGWORKS**

Clase: 39 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Servicio de transporte aéreo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALLES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

30 M., 17 y 5 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2007-038304

Fecha de presentación: 16 de noviembre del año 2007

Fecha de emisión: 19 de diciembre del año 2007

Solicitante: CONTINENTAL AIRLINES INC., domiciliada en Houston, Texas, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: JAZNA VANESSA OQUELÍ JUÁREZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: ELITEACCESS

**ELITEACCESS**

Clase: 39 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

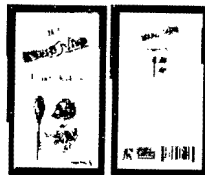
Servicio de transporte aéreo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EIDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

30 M., 17 y 5 M. 2009.

1/ No. solicitud: 38334-08  
 2/ Fecha de presentación: 19-11-08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FABRICA DE ESPECIAS DON JULIO, S. DE R.L.  
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DON JULIO Y ETIQUETA



6/ Reivindicaciones:  
 Se reivindican los colores rojo, amarillo, dorado, café.

7/ Clase Internacional: 30

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería; helados comestibles, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal; mostaza, vinagre, salsas, (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ZAGLUL BENEDECK SAADE

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 13. 30 M. y 17 A. 2009.

1/ No. solicitud: 42126-08  
 2/ Fecha de presentación: 29-12-2008  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA  
 4.1/ Domicilio: Avda. Carlos III. 8 31002 Pamplona (Navarra), España.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BANCA CIVICA

**BANCA CIVICA**

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Negocios monetarios; negocios financieros; valoraciones financieras; consultas e informaciones en materia financiera; servicios prestados por sociedades de inversión y sociedades de cartera; servicio de agentes de valores y bienes; servicios de seguros; negocios inmobiliarios.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 13/03/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 17 A., 4 y 19 M. 2009.

1/ No. solicitud: 1294-09  
 2/ Fecha de presentación: 16/01/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA  
 4.1/ Domicilio: Avda. Carlos III. 8 31002 Pamplona (Navarra), España.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: 2841133  
 5.1/ Fecha: 14/08/2008  
 5.2/ País de origen: España  
 5.3/ Código país: ES  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CONCIBANK

**CONCIBANK**

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Negocios monetarios; negocios financieros; valoraciones financieras; consultas e informaciones en materia financiera; servicios prestados por sociedades de inversión y sociedades de cartera; servicio de agentes de valores y bienes; servicios de seguros; negocios inmobiliarios.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/03/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 17 A., 5 y 20 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2007-038306  
 Fecha de presentación: 16 de noviembre del año 2007  
 Fecha de emisión: 19 de diciembre del año 2007  
 Solicitante: CONTINENTAL AIRLINES INC., domiciliada en Houston, Texas, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: JAZNA VANESSA OQUELÍ JUÁREZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: GROUPWORKS

**GROUPWORKS**

Clase: 39 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Servicio de transporte aéreo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada FDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

30 M., 17 y 5 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2007-038305  
 Fecha de presentación: 16 de noviembre del año 2007  
 Fecha de emisión: 11 de diciembre del año 2007  
 Solicitante: CONTINENTAL AIRLINES INC., domiciliada en Houston, Texas, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: JAZNA VANESSA OQUELÍ JUÁREZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: PRESIDENTS CLUB

**PRESIDENTS CLUB**

Clase: 39 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Servicio de transporte aéreo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOJ ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

30 M., 17 y 5 M. 2009.

### NOMBRES COMERCIALES

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL  
 No. de Solicitud: 2008-027032  
 Fecha de presentación: 5 de agosto del año 2008  
 Fecha de emisión: 14 de agosto del año 2008  
 Solicitante: VIVALDI, S.A., domiciliada en 14 avenida 4-93 zona 14, Apto. 6-15, organizada bajo las leyes de Guatemala.  
 Apoderado: JAZNA VANESSA OQUELÍ JUÁREZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: EL DUENDE

**EL DUENDE**

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Importación, exportación, distribución, compra y venta de discos, discos convencionales y otros accesorios, así como también la compra, venta, permuta, cesión, dar a tomar arrendamiento o subarrendar o usar cualquier otro título, toda clase de bienes y derechos, incluso bienes inmuebles, derechos reales: construir, edificar, sembrar, cultivar, cosechar, hacer transacciones internacionales tales como: Exportaciones e importaciones de toda clase, inclusive vehículos terrestres y aéreos, así como sus repuestos y accesorios, enajenar o gravar bienes; administrar y representar acciones o bienes de terceras personas, constituir y aceptar prendas, aceptar hipotecas, prestar y aceptar fianzas y otras garantías, proporcionar servicios de cualquier género especialmente a lo que se refiere asesoramiento y servicios de consultoría en las áreas de administración, mercadeo, auditoría, agronomía, ventas y más. Representar legalmente sociedades o personas, empresas, casas nacionales o extranjeras, distribución de materia prima y productos manufacturados, fabricación, transformación, procesamiento en base y empaque de cualquier tipo de materia prima y compuesta para su venta, la realidad de toda clase de actos y operaciones con título de crédito y valores, inclusión de acciones sean nacionales o extranjeras, ya sean de oferta o de negociación privada o pública, incluyendo pero no limitado a inversión de dichos títulos de crédito y valores, así como la inversión de cualquier título ya sea de manera directa o indirectamente, realización de encargos de confianza y cualquier cargo similar y en general comprender, ejecutar, hacer o celebrar todos los actos, operaciones, negociaciones y contratos necesarios y convenientes a su funcionamiento o giro observándolas precisiones legales sin restricción alguna, e invertir en la fundación de nuevas empresas o empresas ya establecidas nacionales o extranjeras.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada FDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

30 M., 17 y 5 M. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2009-006407  
 2/ Fecha de presentación: 25/02/2009  
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: DISTRIBUCION Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "DISERCO, S. DE R.L."  
 4.1/ Domicilio: 4 avenida, 18 y 19 calle, nor este, contiguo a gasolinera TEXACO EXPOCENIRO, barrio las Flores, San Pedro Sula, Cortés.  
 4.2./ Organizada bajo las leyes de Honduras.  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISERCO

7/ Clase Internacional: 0

**DISERCO**

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Establecimiento dedicado a la distribución y comercialización de materiales aditivos para concreto decorativo, industrial, residencial y comercial, para la industria de la construcción.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARCIA YAQUELINE MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16 de marzo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOJ ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 17 A. y 5 M. 2009.

1/ No. solicitud: 1827-09  
 2/ Fecha de presentación: 21/01/09  
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: VISION COLOR, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PÍXELES PUBLICITARIOS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 00

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, los servicios de las agencias de publicidad, así como servicios tales como la distribución de prospectos, directamente o por correo, o la distribución de muestras. Esta clase puede referirse a la publicidad relativa a otros servicios, tales como los que conciernen a los empréstitos bancarios o la publicidad por radio, así como la prestación de servicios a empresas de publicidad que se encargan esencialmente de comunicaciones al público, de declaraciones o de anuncios por todos los medios de difusión y en relación con toda clase de mercancías o de servicios.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: MARIO ALEJANDRO CALDERÓN

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/02/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOÉ ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 M. y 17 A. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-006409

2/ Fecha de presentación: 25/02/2009

3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: STONE FACTORY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE "STONE FACTORY", S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: 4 avenida, 18 y 19 calle, nor este, contiguo a gasolinera TEXACO EXPOCENTRO, barrio las Flores, San Pedro Sula, Cortés.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: STONE FACTORY



7/ Clase Internacional: 0

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Establecimiento dedicado a la manufactura, distribución, comercialización e instalación de piedra de enchape, molduras, ladrillos, cerámica, lozas, bloques y materiales relacionados con la industria de la construcción y decoración.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: MARCIA YAQUELINE MEJÍA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16 de marzo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOÉ ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 17 A. y 5 M. 2009.

**SEÑAL DE PROPAGANDA**

1/ No. solicitud: 4606-09

2/ Fecha de presentación: 10-02-09

3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: INVERSIONES Y DESARROLLO CORPORATIVO, S.A.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: APROVECHANDO LA EXPERIENCIA ACUMULADA DE OTROS

## APROVECHANDO LA EXPERIENCIA ACUMULADA DE OTROS

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional:

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Compra y venta de acciones y partes sociales de sociedades mercantiles y otro tipo de inversiones en valores, es entendido que la anterior enumeración de actividades es simplemente ejemplificativa, de modo que la sociedad podrá efectuar y promover en cualquier forma que fueren cualquiera otra operación sea o no semejante, análoga o conexas como comprendida en la relación anterior.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ZAGLUL BENDUCK SAADE

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/03/09

12/ Reservas: .

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 M. y 17 A. 2009.

**PATENTES DE INVENCION**

Solicitud de registro de: PATENTE DE INVENCION  
 Solicitud número: 2005-000114  
 Fecha de presentación: 18-marzo-2005  
 Fecha de emisión: 20 de febrero del 2009  
 Nombre del solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG.  
 Domicilio: Scharzwaldallee 215, CH-4058 Basilea, Suiza  
 Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Denominación de la patente: "PROCESO".

**Resumen:** La presente invención se refiere a un método novedoso para reducir el contenido de cianuro en una muestra de mesotrióna.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO Z. BENDECK PÉREZ  
 Director General de Propiedad Intelectual

17 M., 17 A. y 18 M. 2009.

Solicitud de registro de: PATENTE DE INVENCION  
 Solicitud número: PI-US2005-05  
 Fecha de presentación: 6 de enero del 2005  
 Fecha de emisión: 11 de febrero del 2009  
 Nombre del solicitante: WYETH  
 Domicilio: Madison, New Jersey, Estados Unidos de América.  
 Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Denominación de la patente: COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA APTA PARA LA COMPRESIÓN DIRECTA PARA LA ADMINISTRACIÓN ORAL DE CCI-779.

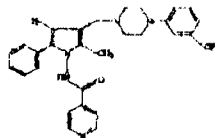
**Resumen:** La presente invención describe CCI-779 micronizado, este 42 ester de rapamicina con ácido 3-hidroxi-2-(hidroximetil)-2-metilpropiónico apto para la compresión directa ofrece un método conveniente y eficaz para administrar niveles terapéuticos de CCI-779 a un paciente.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO Z. BENDECK PÉREZ  
 Director General de Propiedad Intelectual

17 M., 17 A. y 18 M. 2009.

Solicitud de registro de: PATENTE DE INVENCION  
 Solicitud número: 2005-000210  
 Fecha de presentación: 12, mayo, 2005  
 Fecha de emisión: 27 de febrero del 2009  
 Nombre del solicitante: LUPIN LTD.  
 Domicilio: 159, C.S.T. Road, Kalina, Santa Cruz (EAST) Mumbai 400 098, Maharashtra, India.  
 Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Denominación de la patente "UNA COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA ANTIMICOBACTERIANA".



**Resumen:** Se describe una combinación antimicobacteriana y una composición para tratar tuberculosis.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO Z. BENDECK PÉREZ  
 Director General de Propiedad Intelectual

17 M., 17 A. y 18 M. 2009.

Solicitud de registro de: PATENTE DE INVENCION  
 Solicitud número: 2005-000474  
 Fecha de presentación: 24 de agosto, 2005  
 Fecha de emisión: 23 de marzo, 2009  
 Nombre del solicitante: WYETH  
 Domicilio: Madison, New Jersey, 07940, Estados Unidos de América.  
 Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Denominación de la patente: "PROCESO PARA LA SÍNTESIS DE ÍNDOLES N-ALQUILADOS C-2, C-3 SUSTITUIDOS ÚTILES COMO INHIBIDORES DE CPLA2".

**Resumen:** Esta invención se refiere a un proceso para preparar indoles sustituidos, útiles como inhibidores de CPLA2, y compuestos intermedios con ese proceso.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO Z. BENDECK PÉREZ  
 Director General de Propiedad Intelectual

17 A., 18 M. y 17 J. 2009.

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La Infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por JORGE MISAEL ESTÉVEZ, quien es mayor de edad, soltero, labrador, hondureño, vecino de San Pedro Copán, Copán, es dueño de un lote de terreno, el cual describo a continuación: Lote de terreno ubicado en el lugar denominado Capucas, jurisdicción del municipio de San Pedro de Copán, que mide CUATRO MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL y limita así: Al NORTE, con resto de la propiedad del otorgante Porfirio Melgar Peña; al SUR, con propiedad de Jacobo Portillo; al ESTE, propiedad de Santos Alvarado y Noemí Estévez; y, al OESTE, con propiedad de Jesús Lara y Luis Pineda, mediando calle. REPRESENTA LIC. JUAN CARLOS LAGOS FUENTES.

Santa Rosa de Copán, 28 de enero del 2009.

**REBECA ORTIZ**  
 SECRETARIA

17 F., 17 M. y 17 A. 2009.